

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

El presente Contrato de Servicios Bancarios, en adelante EL CONTRATO, regula la relación entre BANCO NACIONAL DE PANAMA, en adelante EL BANCO y el cliente de servicios bancarios, en adelante EL CLIENTE, que surja por el uso de alguno o todos los servicios bancarios que ofrece EL BANCO y cuyos términos y condiciones generales y particulares aquí se establecen, y es aplicable a EL CLIENTE, sus sucesores bajo cualquier título y cesionarios aprobados por EL BANCO.

Mediante la firma y recibo de un original de EL CONTRATO y la firma de la Solicitud de Apertura de Servicios Bancarios, en adelante LA SOLICITUD DE APERTURA, EL CLIENTE acepta todas y cada una de las Condiciones Generales y Particulares de Negocios.

En LA SOLICITUD DE APERTURA se establecen las generales de EL CLIENTE y se detallan los servicios bancarios que éste contrata. Queda entendido y así lo acepta EL CLIENTE, que se registrará por las Condiciones Generales de Negocios establecidas en EL CONTRATO, independientemente del servicio bancario que contrate. Asimismo, queda entendido y así lo acepta EL CLIENTE, que se sujetará a las Condiciones Particulares establecidas en EL CONTRATO que regulen los servicios bancarios contratados que se detallan en LA SOLICITUD DE APERTURA. EL CLIENTE podrá posteriormente y con la aprobación de EL BANCO contratar servicios bancarios que no hayan sido contratados inicialmente, para lo cual deberá suscribir una nueva SOLICITUD DE APERTURA, en la cual se incluyan los servicios bancarios adicionales que desee contratar.

CONDICIONES GENERALES

- 1. Ámbito de Aplicación.** EL CONTRATO es aplicable a todos los servicios bancarios que contrate EL CLIENTE que se detallan en LA SOLICITUD DE APERTURA, así como a todas aquellas operaciones y transacciones que establezcan o puedan llegar a establecer relaciones jurídicas entre EL BANCO y EL CLIENTE.
- 2. Uso de la expresión EL CLIENTE.** El término CLIENTE se utiliza en EL CONTRATO sin distinción de número (plural o singular). Queda entendido que en caso que el servicio haya sido contratado conjuntamente por dos o más personas, la expresión EL CLIENTE incluirá a todos los titulares del servicio contratado.
- 3. Banca Electrónica (Canales Alternos):** Todas aquellas transacciones o servicios realizados a través de medios electrónicos o sitio de internet conocido como Banca en Línea, regulados de acuerdo a los términos y condiciones de EL CONTRATO.
- 4. Transacciones o Servicios de Banca en Línea:** EL CLIENTE podrá a través de Banca en Línea, en el sitio que corresponda a uno o más dominios de EL BANCO, mediante el uso de un computador personal u otro dispositivo tecnológico con igual funcionalidad, tener acceso a los servicios que ofrece y en el futuro ofrezca EL BANCO a través de Banca en Línea, para hacer lo siguiente:
 - Consultar saldos, movimientos y estados de cuenta de sus cuentas de ahorro, corriente, plazo fijo y tarjetas de crédito.
 - Realizar transferencias entre cuentas propias, a terceros en EL BANCO y a otros bancos.
 - Realizar pagos, mediante transferencia de cuentas, de servicios públicos (luz, agua, teléfono).
 - Realizar pagos, mediante transferencia de cuentas, a su tarjeta de crédito de EL BANCO.
 - Realizar pago de planillas y proveedores.
 - Realizar transacciones de ACH Débito a cuentas en EL BANCO u otros bancos afiliados a la red de ACH.
 - Realizar transacciones o transferencias de ACH Crédito a cuentas en EL BANCO u otros bancos afiliados a la red de ACH.
 - Solicitar chequeras.
 - Bloqueo de su tarjeta de débito emitida por EL BANCO.

Queda entendido que EL BANCO se reserva el derecho de suspender (temporal o indefinidamente), limitar, eliminar y/o restringir, ampliar o variar la oferta de actividades arriba mencionadas, a su sola discreción, sin necesidad de aviso alguno, cuando lo considere oportuno y/o los requerimientos técnicos así lo aconsejen. Las modificaciones así efectuadas, no tendrán efecto retroactivo y serán aplicables a las operaciones que se ordenen a partir de su adopción.

Queda expresamente convenido que la comunicación vía Internet no podrá ser utilizada por EL CLIENTE para ejecutar notificaciones que de acuerdo a contratos suscritos por él con EL BANCO (p.ej. contratos de

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

préstamo, contratos de línea de crédito, contrato de tarjeta de crédito, etc.) deban hacerse de otra manera. EL CLIENTE acepta que EL BANCO le suministre los servicios ofrecidos, con relación a los contratos anteriormente indicados en los antecedentes.

5. **Acceso a Banca en Línea.** Para que EL CLIENTE pueda tener acceso a Banca en Línea, requiere de su número de usuario y de una contraseña, en lo sucesivo LA CONTRASEÑA, que será inicialmente emitida y asignada por EL BANCO, la cual deberá cambiar una vez haya ingresado por primera vez a Banca en Línea. LA CONTRASEÑA podrá ser modificada en lo sucesivo por EL CLIENTE una o varias veces, a través de Banca en Línea. LA CONTRASEÑA sólo será conocida por EL CLIENTE, quien deberá mantenerla en estricta reserva, obligándose a seguir las sugerencias e instrucciones de EL BANCO en cuanto al uso y manejo de LA CONTRASEÑA y de la Banca en Línea, a fin de evitar el uso indebido de éstos.

Queda expresamente convenido que será responsabilidad exclusiva de EL CLIENTE, el buen uso y conservación de su número de usuario y LA CONTRASEÑA, especialmente la confidencialidad de los mismos, para evitar usos no autorizados. Será de exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE el compartir con otra u otras personas su número de usuario y LA CONTRASEÑA, para el acceso de tales personas, a los servicios objeto del presente contrato.

Queda entendido y convenido que en caso que EL CLIENTE sea una persona jurídica, entonces EL CLIENTE sólo utilizará la Banca en Línea por intermedio de una o varias personas naturales autorizadas por EL CLIENTE. Si son varias las personas naturales autorizadas, entonces cada una de ellas tendrá un número de usuario y una CONTRASEÑA que se registrarán por lo pactado en este Contrato y actuarán según lo autorizado por EL CLIENTE, es decir, individualmente, conjuntamente, por clase, etc., siempre que ello así lo acepte EL BANCO. Queda expresamente convenido que en estos casos en que EL CLIENTE autorice a terceros el uso de los servicios objeto del presente Contrato, serán de su exclusiva responsabilidad y del tercero autorizado, los daños y/o perjuicios que el mal uso la Banca en Línea pueda ocasionarle a EL CLIENTE o a terceros.

Toda comunicación electrónica que cumpla con los requisitos de identificación antes indicados será considerada válida y auténtica, por lo que estas comunicaciones electrónicas, entre las partes contratantes, tendrán la misma fuerza legal que si hubiesen sido escritas y firmadas en soportes materiales.

6. **Aceptación.** EL CLIENTE acepta que la primera y mera utilización que EL CLIENTE haga de la Banca en Línea para acceder a los servicios que a través de ese medio ofrece EL BANCO, implica la conformidad con este Contrato así como con las normas específicas de dicho servicio.
7. **Disponibilidad del servicio.** EL CLIENTE podrá acceder a la Banca en Línea, durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, sujeto al buen y normal funcionamiento de las redes de transmisión de los servicios de telecomunicaciones y/o de los servicios de electricidad y/o de los procesos de corrida de los sistemas de EL BANCO y/o de los sistemas tecnológicos usados por EL BANCO para la prestación del servicio.
- EL BANCO se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para mantener el servicio libre de errores, interrupciones y/o inexactitudes. No obstante, EL BANCO sólo será responsable por los daños o perjuicios que pueda haber causado a EL CLIENTE y/o a los terceros autorizados por éste, cuando en su actuación o falta de ésta por parte de EL BANCO, haya mediado dolo o culpa grave.
8. **Administración de Usuarios persona jurídica.** EL BANCO podrá, a su entera discreción, permitirle a EL CLIENTE – persona jurídica, realizar desde sus oficinas, funciones relacionadas a la administración de usuarios, por intermedio de una o varias personas naturales autorizadas por EL CLIENTE, en adelante EL ADMINISTRADOR, quienes deberán ser autorizadas previamente por escrito entre EL BANCO y EL CLIENTE. EL ADMINISTRADOR podrá realizar las siguientes funciones:
- Crear, eliminar y modificar usuarios con los siguientes perfiles: Consulta, Originadores de transacciones monetarias que resulten en débito a las cuentas de EL CLIENTE (ACH, débitos a la cuenta operativa de EL CLIENTE para realizar créditos de planilla, pagos de servicios, transferencias).
 - Generar números de clientes y códigos secretos (CONTRASEÑAS) a los usuarios definidos y autorizados por EL CLIENTE, los cuales tendrán acceso a la Banca en Línea.
 - Programación de cuentas sobre las cuales se realizarán débitos y/o créditos.

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

- Asociar/desasociar productos y cuentas de EL CLIENTE a los usuarios autorizados por EL CLIENTE para realizar consultas de saldos de crédito, préstamos y todos o alguno de los servicios que ofrece EL BANCO.
- Asociar/desasociar notificaciones o mensajes a los usuarios autorizados por EL CLIENTE a recibir mensajes de EL BANCO tales como saldo capital y saldo disponible mínimo.
- Realizar las demás funciones que EL BANCO permita de tiempo en tiempo a su sola discreción.

EL CLIENTE será el único responsable de todo lo relacionado con las referidas funciones de administración de usuarios, así como de toda y cualquier actividad que EL ADMINISTRADOR realice a través o en relación con la Banca en Línea.

9. **Responsabilidad.** EL BANCO no incurrirá en responsabilidad alguna en caso de que la información y/o instrucción suministrada por EL CLIENTE a EL BANCO no sea registrada por este último por causas fuera de su control o no imputables a EL BANCO o que EL CLIENTE no pueda en un momento dado obtener o dar la información o la instrucción deseada por razón de desperfectos ocasionados en la Banca en Línea, por faltas o fallas en las líneas telefónicas que se utilicen para brindar el servicio, por faltas o fallas en el fluido eléctrico, por suspensión del servicio o por cualquier otra causa que esté fuera del control o no imputable a EL BANCO.
10. **Desconexión de la Banca en Línea.** Si EL CLIENTE accede a la Banca en Línea y la conexión se mantiene inactiva por más de diez minutos, EL CLIENTE será desconectado automáticamente por razones de seguridad.
EL BANCO podrá, igualmente, introducir mecanismos de desconexión automática cuando el propio sistema detecte anomalías en la utilización, como por ejemplo el reiterado uso erróneo del código o claves, u otras que pudieran hacer sospechar de un intento de utilización fraudulenta.
11. **Uso seguro del Servicio de Banca en Línea.** EL CLIENTE será responsable de adoptar medidas de seguridad apropiadas para evitar el acceso sin autorización a sus cuentas a través de la Banca en Línea. EL CLIENTE también será responsable de adquirir el medio de acceso y de darle mantenimiento al mismo. EL BANCO no tendrá el deber ni la obligación expresa ni implícita de investigar o verificar si el uso de la Banca en Línea o el acceso a la misma es realizado por una persona autorizada por EL CLIENTE o de acuerdo con las medidas de seguridad adoptadas por EL CLIENTE. Toda operación, transacción o solicitud de información realizada a través de la Banca en Línea se entenderá efectuada directamente por EL CLIENTE o con su expresa autorización. En tal virtud, EL CLIENTE releva a EL BANCO de toda responsabilidad, reclamación o indemnización por los daños o perjuicios que EL CLIENTE pueda sufrir como resultado de la utilización de este servicio que EL CLIENTE expresamente ha solicitado.
Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, EL BANCO implementará las medidas de seguridad que estime necesarias para asegurarse de que la Banca en Línea y el servicio que preste funcionen adecuadamente de conformidad con los requerimientos establecidos por la Superintendencia de Bancos.
EL CLIENTE reconoce que las medidas de seguridad que adopte EL BANCO constituyen un método comercial razonable de suministrar seguridad contra instrucciones no autorizadas, por lo que se obliga a cumplir y ejecutar cualquier medida de seguridad que EL BANCO requiera para verificar la autenticidad de las instrucciones brindadas a través de la Banca en Línea.
12. **Pagos a través de la Banca en Línea.** Los pagos a través de la Banca en Línea se harán mediante un débito a la cuenta que EL CLIENTE designe, por la cantidad que éste indique siempre que en la cuenta exista la suficiente provisión de fondos, y el envío por parte de EL BANCO de las sumas correspondientes al acreedor designado por EL CLIENTE. Queda entendido y convenido que una vez EL CLIENTE solicite que se realice un pago a través de la Banca en Línea, EL BANCO dispondrá de hasta cuatro (4) días laborables para proceder con el mismo. Queda igualmente convenido que EL BANCO no será responsable bajo ninguna circunstancia por cargos por mora o cualquier tipo de penalidad que un acreedor le imponga a EL CLIENTE o por daños, perjuicios o inconvenientes de cualquier naturaleza sufridos por EL CLIENTE como consecuencia de pagos realizados a través de la Banca en Línea luego de la fecha de vencimiento de los mismos.
13. **Obligaciones del Cliente de asumir los tributos.** Queda entendido y convenido que correrán por cuenta exclusiva de EL CLIENTE todos los impuestos, tasas, arbitrios o contribuciones que recaen o lleguen a recaer sobre transacciones que realice EL CLIENTE a través de la Banca en Línea o sobre simples utilidades de la misma. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para descontar el monto de cualquier impuesto, tasa, arbitrio o contribución así causada de cualquier cuenta que EL CLIENTE mantenga en EL

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

BANCO. En el evento que EL CLIENTE no mantenga suficientes fondos en EL BANCO para hacer frente al pago correspondiente, podrá entonces EL BANCO a su discreción: a) abstenerse de prestar el servicio requerido por EL CLIENTE a través de la Banca en Línea, o, b) prestar el servicio y pagar por cuenta de EL CLIENTE el impuesto, tasa, arbitrio o contribución causada, en cuyo caso podrá repetir contra EL CLIENTE por dichas sumas más los intereses calculados en base a la tasa comercial de EL BANCO.

14. **Cambios en Personería Jurídica.** Si EL CLIENTE es una persona jurídica, está obligado a poner en conocimiento de EL BANCO, de inmediato y por escrito, todos los acuerdos, hechos, circunstancias o acontecimientos relativos a su personería jurídica o estructura administrativa y social, con inclusión de todo cambio o modificación de su pacto social y/o estatutos, así como en la integración o estructura de sus órganos sociales, el otorgamiento, alteración o revocación de poderes y mandatos, designación y destitución de directores, dignatarios y funcionarios principales de la persona jurídica. Es entendido que no bastará la protocolización e inscripción en el Registro Público y/o la publicación de tales cambios para que EL BANCO quede obligado sino que, por el contrario, será necesario que éstos le sean notificados por escrito, quedando EL BANCO relevado de toda responsabilidad si realiza operaciones ateniéndose a la información que conste en sus archivos.
15. **Solidaridad.** Salvo pacto expreso en contrario, cuando dos o más personas contraten con EL BANCO se entenderá que actúan en forma solidaria ante éste. En consecuencia, todos responderán solidariamente de las obligaciones que asuman con EL BANCO y cualquiera de los contratantes podrá actuar, individualmente frente a EL BANCO para dar instrucciones y órdenes, recibir pagos y notificaciones, hacer confirmaciones, dar o recibir avisos, aceptar estados de cuenta y demás actividades similares, siendo tales actos obligatorios para los demás.
16. **Cuentas Conjuntas.** Tratándose de cuentas conjuntas, es decir, las de dos o más titulares, se aplicarán las disposiciones de la Ley sobre Cuentas Bancarias Conjuntas (Ley No.42 de 8 de noviembre de 1984), según la misma sea de tiempo en tiempo modificada.
17. **Cuentas Inactivas:** EL CLIENTE reconoce que de conformidad con la Ley Bancaria, EL BANCO comunicará a la Superintendencia de Bancos el saldo de cualquier cuenta en su poder que durante un período de cinco (5) años no haya tenido ningún depósito o retiro. En estos casos, la cuenta será declarada sin giro y en adelante cesará de devengar intereses. Transcurrido el plazo al que se refiere el Art.216 del Decreto Ejecutivo No.52 de 30 de abril de 2008, sin que hayan sido reclamados por EL CLIENTE o se desconozca el paradero de EL CLIENTE, los fondos serán transferidos al Tesoro Nacional.
18. **Poderes.** Los poderes de cualquier clase que hayan sido puestos en conocimiento de EL BANCO así como el registro de las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta se consideran en vigor y válidos hasta que EL BANCO reciba aviso por escrito de la revocación o caducidad de tales poderes o autorizaciones. La modificación o revocatoria de un Poder así como cualquier cambio en las relaciones existentes entre los titulares de una cuenta respecto de la capacidad o facultad de disposición del titular o titulares o de sus representantes o de las personas autorizadas para firmar en la misma, sólo obligarán a EL BANCO a partir de la fecha en que se le notifique por escrito tales hechos y éste, a su vez, se dé por notificado de dicha modificación o revocatoria de poder o de dichos cambios.
19. **Órdenes e Instrucciones de EL CLIENTE.** Todas las órdenes e instrucciones que EL CLIENTE dé a EL BANCO deberán constar por escrito y ser dadas de manera clara y precisa. Cuando EL BANCO acepte instrucciones telefónicas, verbales o impartidas por otro medio similar, EL CLIENTE se obliga a confirmarlas por escrito a la mayor brevedad posible quedando a discreción de EL BANCO el cumplir o no con dichas instrucciones, hasta tanto no haya recibido la confirmación escrita. En todos aquellos casos en que EL BANCO disponga de formularios para cursar órdenes o instrucciones, EL CLIENTE se obliga a hacer uso de dichos formularios. EL BANCO no tendrá responsabilidad alguna, si por descuido, error, omisión, inadvertencia o negligencia incumple una orden o instrucción que no conste en el respectivo formulario. EL BANCO no estará obligado a cumplir las órdenes transmitidas por teléfono u otros medios de comunicación a menos que se le garantice la autenticidad de la orden o instrucción. EL CLIENTE conviene en que si tales órdenes o instrucciones contuvieren el código, clave o prueba asignado a la cuenta en caso de haberlo, o fuesen dadas de tal manera que induzcan a EL BANCO a creer razonablemente que fueron debidamente impartidas y no fuera evidente que dichas órdenes o instrucciones no provienen de EL CLIENTE o de una persona autorizada, se considerará que EL BANCO ha actuado correctamente al atender la orden y no incurrirá en responsabilidad alguna aún cuando tales órdenes o instrucciones resulten

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

no ser genuinas. EL BANCO no será responsable de los perjuicios de demoras o dificultades en el funcionamiento de los medios de comunicación ni asume responsabilidad alguna por los perjuicios que resulten de errores, faltas o malos entendidos en la recepción o transmisión a través de éstos.

20. **Cumplimiento discrecional de EL BANCO.** Si las órdenes de EL CLIENTE relativas a pagos o transferencias de importes de dinero no contienen instrucciones precisas al respecto, EL BANCO podrá elegir la forma de ejecución que considere más conveniente. En igual forma, si EL BANCO recurre a la intervención o mediación de terceros ya sea siguiendo las instrucciones de EL CLIENTE o actuando en interés de éste, no se entenderá que responde por los actos u omisiones de estos, razón por la cual dicha intervención o mediación corre por cuenta exclusiva de EL CLIENTE. Los abonos efectuados por error, redacción equivocada u otras razones, podrán ser anulados por EL BANCO mediante simple corrección.
21. **Presunción sobre el recibo de las comunicaciones dadas por EL BANCO.** Las comunicaciones escritas de EL BANCO se darán por recibidas por el destinatario, si se han enviado por correo o entregado en la dirección registrada en los archivos de EL BANCO.
22. **Avisos de Falta de Confirmaciones.** En relación con la ejecución de órdenes o instrucciones dadas por EL CLIENTE a EL BANCO, EL CLIENTE deberá notificar a EL BANCO el no recibo de la confirmación o aviso por parte de EL BANCO de haber dado cumplimiento a la misma, tan pronto haya transcurrido el plazo dentro del cual dicho aviso o confirmación normalmente habría sido dado y recibido; en caso contrario, EL BANCO queda eximido de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que resulten de su incumplimiento.
23. **Depósitos y Efectos depositados.** Los depósitos a una cuenta deberán efectuarse en los formularios especiales que EL BANCO utiliza para tales efectos, debiendo EL CLIENTE suministrar toda la información que en ellos se requieran. Cuando se depositen cheques u otros efectos negociables, EL CLIENTE conviene en que estos son recibidos por EL BANCO sujetos a verificación posterior y buen cobro, por lo que sus importes serán disponibles solamente después de que los mismos hayan sido efectivamente pagados a EL BANCO. La anotación de estos valores en la cuenta es meramente provisional por lo que EL BANCO tiene derecho de, en cualquier momento, debitar el importe de cualquier cheque o efecto negociable que habiendo sido depositado no le fuere pagado por cualquier circunstancia.

La facultad de EL BANCO de debitar la cuenta por efectos no pagados a él, subsiste aún cuando el efecto de que se trate no pueda ser devuelto porque se haya extraviado, perdido o destruido. Si por cualquier circunstancia EL BANCO le permite a EL CLIENTE girar sobre efectos depositados al cobro, EL CLIENTE se obliga a reembolsarle, aún después de cerrada la cuenta, cualquier suma girada sobre los referidos documentos que EL BANCO no logre cobrar.

Además, en el caso de depósito de cheques, giros, libranzas u otros efectos negociables, EL CLIENTE garantiza la legitimidad de la firma del girador y de sus endosantes y, en consecuencia, autoriza a EL BANCO a debitar de su cuenta el importe de cualquier cheque o efecto que no obstante haber sido acreditado a la cuenta y pagado por el banco girado, deba ser posteriormente remitido al banco girado por haber sido, a juicio del banco girado, pagado indebidamente por dicho banco girado. En todo caso, EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad y se obliga a indemnizarlo por cualquier perjuicio que éste sufra por razón de que los cheques, giros, libranzas u otros efectos que EL CLIENTE deposite en su cuenta, hayan sido alterados o cuyas firmas hayan sido falsificadas o guarden relación con transacciones ilícitas.

La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por autoridad competente sobre los fondos de una persona en una cuenta bancaria de depósito de dinero, recae sobre el saldo existente (descontados los cheques u órdenes de pago en trámite de registro interno por EL BANCO) que corresponda a esa persona en la hora y fecha en que EL BANCO reciba la orden y sobre las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite indicado en la orden respectiva. EL BANCO registrará la hora y fecha de recibo de la orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos y pondrá el dinero afectado por dicha medida a órdenes de la correspondiente autoridad.

La manifestación de EL BANCO en cuanto al momento en que conoció la muerte de un cuentahabiente o la declaración judicial de ausencia, muerte o interdicción del mismo, dará fe en juicio, salvo prueba en contrario en cuanto al momento de dicho conocimiento.

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

La muerte o incapacidad sobrevinientes de un cuentahabiente no altera las órdenes de retiro o pago de fondos dados con anterioridad a esos hechos.

24. **Garantía de legitimidad de cheques depositados en la cuenta.** Cuando se depositen cheques en una cuenta, EL CLIENTE conviene en que estos son recibidos por EL BANCO para su cobro, a riesgo de EL CLIENTE, sujetos a verificación posterior, y que el sello del cajero significa solamente el haber recibido conforme el efectivo descrito en el formulario especial de depósito. EL BANCO se reserva el derecho de exigir el nombre del depositante en todos los cheques recibidos en depósito. EL CLIENTE es garante frente a EL BANCO de la legitimidad de los cheques depositados en la cuenta para su cobranza y, en consecuencia, le garantiza a EL BANCO que EL CLIENTE tiene un buen título sobre los mismos, que los referidos cheques no han sido alterados, que las personas que los han girado, endosado o avalado tienen facultad para hacerlo y que sus firmas son auténticas.
25. **Garantía de endosos previos.** EL CLIENTE reconoce que en esta y otras plazas bancarias, EL BANCO al actuar como agente de cobranza de EL CLIENTE, tendrá que garantizar la autenticidad de los endosos que figuren en los cheques de que se trate para poder exigir o recibir el pago de los mismos. En consecuencia, EL CLIENTE, por su cuenta y riesgo, autoriza a EL BANCO para dar tal garantía, comprometiéndose EL CLIENTE a rembolsar a EL BANCO cualquier suma que éste tenga que pagar a terceras personas por razón del otorgamiento de la referida garantía.
26. **Diligenciamiento de cobranza.** En el diligenciamiento de la cobranza de los cheques girados contra otros bancos establecidos en la plaza, EL BANCO se limitará a presentarlos al cobro a través de la Cámara de Compensación, obligándose a devolver a EL CLIENTE los que sean rechazados en dicha Cámara. En el caso de cheques pagaderos en el exterior, EL BANCO sólo se obliga a remitir dichos cheques por correo ordinario a uno de sus corresponsales, a efecto de que éste los presente al cobro bajo su exclusiva responsabilidad.
27. **Documentos rechazados.** En caso de que los cheques depositados en la cuenta para su cobranza sean rechazados por el banco girado, EL BANCO no estará obligado a practicar ninguna de las diligencias conservatorias destinadas a evitar la caducidad de las acciones cambiarias y, en consecuencia, EL BANCO no responderá frente a EL CLIENTE si por falta de dichas diligencias se extinguen tales acciones.
28. **Redébitos.** Los créditos o anotaciones hechos por error a una cuenta de EL CLIENTE podrán ser anulados por EL BANCO mediante el correspondiente débito. De igual manera, como todo crédito hecho por EL BANCO a una cuenta de EL CLIENTE por razón del depósito de un cheque o la negociación de un documento es bajo la condición de que dicho cheque o documento será pagado a su vencimiento, es entendido que si no es pagado en esa fecha, EL BANCO queda autorizado para hacer el correspondiente débito pudiendo, además, cobrar los intereses causados. Es entendido que el débito podrá ser hecho aún cuando los documentos no puedan ser devueltos por EL BANCO.
29. **Cierre de Cuenta.** EL BANCO podrá en cualquier momento y sin necesidad de que medie causa justificada, cerrar cualquier cuenta de depósito o de crédito de EL CLIENTE aunque la misma esté sujeta a término, dar por terminado cualquier servicio así como declarar de plazo vencido cualquier obligación de EL CLIENTE con EL BANCO. En tales casos, EL CLIENTE deberá cancelar a EL BANCO a requerimiento, cualquier saldo en su cuenta y por su parte, EL BANCO cancelará a EL CLIENTE, mediante cheque, cualquier saldo a favor de éste. En caso de cierre de cuentas de depósito, los fondos permanecerán a disposición del cliente sin generar intereses.
30. **Renuncias.** En todos aquellos casos en que EL CLIENTE sea responsable ante EL BANCO como firmante, otorgante, deudor, codeudor, girador, aceptante, beneficiario, endosante, fiador, garante o avalista, EL CLIENTE renuncia al domicilio y a todas las notificaciones, avisos, requerimientos, beneficios (de orden, excusión, división y cualesquiera otros), diligencias, presentaciones y protestos que EL BANCO tenga o tuviere que hacer por usos, costumbres o por disposición legal.
31. **Reclamaciones de EL CLIENTE.** Toda objeción o reclamación de EL CLIENTE por razón de cualquier aviso, notificación así como toda objeción o reclamación por razón de la ejecución o falta de ejecución por parte de EL BANCO de una instrucción cualquiera de EL CLIENTE, deberá ser presentada por éste dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de recibo del aviso o notificación o de la fecha de la orden, de lo contrario se estimará que EL CLIENTE ha dado su conformidad.

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

32. **Débito.** EL BANCO queda irrevocablemente autorizado a su opción y en cualquier tiempo, a deducir de cualquier cuenta o depósito aún cuando no esté vencida, sea cual fuere su denominación (corriente, de ahorros, a plazo, en garantía, de valores, etc.) y ya sea que tales depósitos sean individuales o conjuntos y aplicar la cantidad deducida al pago o reducción de las sumas que EL CLIENTE adeude o llegue a adeudar a EL BANCO en concepto de capital, intereses, comisiones, gastos o por cualquier razón ya sea como deudor principal o como fiador, aún antes del vencimiento de la o las obligaciones de que se trate, con o sin aviso a EL CLIENTE y hasta por el monto total de las sumas adeudadas según los libros de EL BANCO.
33. **Firmas y Endosos.** En caso de falsificación de la(s) firma(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para girar contra una cuenta, EL BANCO sólo responderá si ella(s) hubiere(n) sido tan notoriamente falsificadas que no se requiera de conocimientos especiales para darse cuenta de ese hecho. En consecuencia, EL CLIENTE libera de responsabilidad a EL BANCO por el pago de cheques, órdenes de pago y solicitudes de retiro de fondos alteradas o falsificadas, salvo que medie dolo o culpa grave por parte de EL BANCO.
34. **Firmas mediante facsímil.** En el caso de que, con arreglo al acuerdo especial que al efecto se celebre, EL BANCO autorice a EL CLIENTE para que éste gire cheques y demás órdenes de pago mediante firmas por facsímil, queda convenido que, además de los términos y condiciones que contenga el mencionado acuerdo especial:
- Dichas firmas por facsímil tendrán el mismo valor y eficacia que las firmas autógrafas de las personas de que se trate.
 - El riesgo de que la firma por facsímil de las personas de que se trate sea imitada por reproducción del facsímil o por cualquier otro medio y el riesgo de que el facsímil sea utilizado sin autorización de EL CLIENTE, recaen única y exclusivamente sobre EL CLIENTE, presumiéndose que el facsímil que figure en los cheques u órdenes de pago así girados es auténtico, sin que se admita prueba en contrario.
35. **Cancelación de Servicio.** Los servicios bancarios contratados por término indefinido podrán ser terminados o cancelados por cualquiera de las partes, en cualquier momento, dando a la otra el aviso escrito correspondiente. Una vez terminado el servicio, EL BANCO procederá al cierre del servicio y a partir de la fecha, no aceptará depósitos ni atenderá instrucciones de EL CLIENTE en relación a dicho servicio. EL BANCO entregará a EL CLIENTE, dentro de los diez (10) días siguientes al cierre del servicio, cualquier saldo o crédito que hubiera a favor de EL CLIENTE. Por su parte EL CLIENTE queda obligado a devolver a EL BANCO dentro de igual término, todo aquello que haya recibido de EL BANCO para la prestación del servicio y que deba ser devuelto a EL BANCO como por ejemplo, los talonarios de cheques no utilizados, de lo contrario, responderá ante EL BANCO por todos los daños y perjuicios que resulten de la utilización indebida de los documentos no devueltos. Asimismo, EL CLIENTE queda obligado a cubrir a requerimiento, cualquier saldo deudor que hubiese en su contra al momento del cierre o cancelación del servicio.
36. **Cambio de Dirección.** EL CLIENTE se obliga a informar por escrito a EL BANCO de cualquier cambio en su dirección. A falta de dicho aviso, cualquier correspondencia que EL BANCO dirija a EL CLIENTE a la dirección registrada en los libros de EL BANCO se considerará como correcta y en vigor.
37. **Cambios a EL CONTRATO.** EL BANCO se reserva el derecho de modificar, adicionar o reemplazar EL CONTRATO, de tiempo en tiempo. Para tal efecto, notificará a EL CLIENTE mediante cualquiera de los mecanismos indicados en el numeral 38 de estas Condiciones Generales de Negocios. Efectuada la notificación, ésta será de obligatorio cumplimiento para ambas partes salvo que EL CLIENTE manifieste por escrito y dentro del término de treinta (30) días contados desde que el aviso se entienda dado, su no aceptación en cuyo caso y salvo acuerdo en contrario, EL BANCO podrá dar por terminado EL CONTRATO.
38. **Avisos y Notificaciones.** Cualquier aviso o notificación que EL BANCO deba o desee dar a EL CLIENTE conforme a EL CONTRATO, se hará por escrito y, a elección de EL BANCO: (a) mediante carta entregada personalmente o enviada por correo a EL CLIENTE a la dirección de éste registrada en EL BANCO, en cuyo caso el recibo que expida la oficina de correos constituirá prueba suficiente del hecho de haber sido enviado el aviso o notificación y de su fecha; (b) mediante anuncio publicado por dos (2) días consecutivos en un diario de circulación nacional, (c) mediante anuncio colocado en un lugar visible de la Casa Matriz y demás sucursales de EL BANCO por un período de treinta (30) días, (d) por medio de la dirección de correo electrónico que le suministre EL CLIENTE, (e) a través de una publicación en el sitio Web de EL BANCO.

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

El aviso o notificación se entenderá dado, para el caso de que se efectúe mediante carta enviada por correo (un estado de cuenta para los efectos de esta cláusula equivaldrá a una carta), una vez transcurrido un plazo de tres (3) días contados a partir de la fecha del depósito de la carta en la oficina de correos; para el caso de que se efectúe mediante publicación de anuncio en un diario, desde la fecha de la segunda publicación; para el caso de que se efectúe mediante la colocación de un anuncio en lugar visible de la Casa Matriz y demás sucursales de EL BANCO, una vez transcurridos los treinta (30) días en que el anuncio haya permanecido en efecto colocado, y cuando se remita por medio de correo electrónico, cuando la confirmación de recibido se refleje en el sistema informático de EL BANCO, y en el caso cuando se haya publicado en el sitio web de EL BANCO, transcurridos cinco (5) días a partir de efectuada la publicación.

Queda convenido que EL BANCO podrá dar avisos o notificaciones en forma individual, es decir, específicamente con respecto a EL CLIENTE, o en forma general, o sea, refiriéndose a varios o todos los clientes de EL BANCO.

39. **Traspaso o Afectación a favor de Terceros.** EL CLIENTE se obliga a no ceder, traspasar, pignorar o en cualquier otra forma enajenar o gravar los fondos, valores y/o derechos de los cuales es titular con respecto a las cuentas, depósitos o cualquier servicio contratado sin el previo consentimiento escrito de EL BANCO. En consecuencia, en ausencia de tal consentimiento, EL BANCO no estará obligado a reconocer como titular o titulares de los fondos, intereses, valores y/o derechos respecto a la cuenta, depósitos o cualquier servicio contratado, a personas distintas de EL CLIENTE.
40. **Reglamentación y Horario de EL BANCO.** EL CLIENTE acepta sujetarse a todas las normas y reglamentaciones de EL BANCO referentes al procedimiento y horas hábiles para tener acceso a los servicios bancarios y a la identificación de EL CLIENTE o de sus representantes, y en general, a todos los modos y métodos para el cumplimiento de los servicios contratados, tal como pueda prescribirlo EL BANCO.
41. **Uso de la Palabra Día.** Siempre que en EL CONTRATO se use la palabra “día” o “días” se entenderá que son calendarios salvo que la disposición que la contenga indique lo contrario.
42. **Exoneración de Responsabilidad.** En términos generales, EL BANCO sólo será responsable por los daños o perjuicios que pueda haber causado a EL CLIENTE cuando en la actuación o falta de ésta por parte de EL BANCO haya mediado dolo o culpa grave. EL BANCO en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios que sufra EL CLIENTE:
 - a. Si estos han resultado, ya sea directa o indirectamente, de trastorno o interrupción temporal en los servicios bancarios por razón de caso fortuito o fuerza mayor o por disposición de las autoridades panameñas o del exterior.
 - b. Si la ejecución errónea de las órdenes o instrucciones de sus clientes, obedece a que tales órdenes o instrucciones han contenido datos incorrectos, incompletos, errados, divergentes o que resulten equívocos.
 - c. Si los dineros o valores depositados con EL BANCO se vean afectados por razón de impuestos, tributos o por la disponibilidad de todo o parte de los bienes o valores depositados debido a controles de cambio, secuestros, embargos, actos de autoridad o por cualquier causa fuera del control de EL BANCO.
43. **Renuncia de Domicilio y Trámites.** EL CLIENTE renuncia al fuero de su domicilio así como a los trámites del juicio ejecutivo.
44. **Política de Protección de Datos del Cliente y Privacidad.** EL BANCO tiene la obligación de mantener en estricta confidencialidad, la información y datos personales que obtenga de EL CLIENTE con motivo de la ejecución del presente contrato. No obstante, EL CLIENTE manifiesta que libre y voluntariamente facilitará a EL BANCO la información y datos personales que pueda requerir o que pueda obtener este último en ocasión del presente contrato. Por tanto, EL CLIENTE autoriza y presta su consentimiento a fin de que EL BANCO proceda al tratamiento automatizado de su información, datos personales y/o sus operaciones. La finalidad de la recogida y tratamiento automatizado de la información, datos personales y/u operaciones de EL CLIENTE incluye igualmente los formularios y demás documentación de EL BANCO que EL CLIENTE tenga que facilitar con relación al presente contrato. De igual forma, EL CLIENTE presta su consentimiento irrevocable para que EL BANCO pueda ceder o comunicar, en su caso, la información, datos personales y/u

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

operaciones de EL CLIENTE a las sociedades del Grupo de EL BANCO (subsidiarias, filiales, licenciatarias, etc.) y demás empresas que cumplan funciones de apoyo a EL BANCO, incluyendo a agencias calificadoras para análisis de riesgo y agencias u oficinas procesadoras de datos para fines contables y operativos, así como a entidades panameñas de crédito, y a oficinas y funcionarios gubernamentales, judiciales o del Ministerio Público, y demás autoridades competentes tanto nacionales como extranjeras, que conforme a la ley requieran información de EL CLIENTE y/o sus operaciones, y cuando el suministro de la información constituya un deber de conformidad con estipulaciones legales vigentes, así como para que solicite y obtenga información y documentos relacionados con el historial crediticio de EL CLIENTE, sea que se encuentre en entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

EL CLIENTE tiene reconocidos y podrá ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición, así como a ser informado de las cesiones realizadas por EL BANCO.

EL CLIENTE garantiza que la información y datos personales facilitados a EL BANCO son veraces, se hace responsable de comunicar a éste cualquier modificación en los mismos. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para cargar a la cuenta bancaria todos los honorarios y gastos legales en que incurra EL BANCO, por motivo de cualquier investigación de autoridad competente, con motivo de la ejecución del presente contrato.

45. **Intercambio de Información Bancaria, Confirmaciones Bancarias, Referencias.** EL CLIENTE releva a EL BANCO, sus Directores, funcionarios, agentes, de cualquier responsabilidad que pudiera surgir en razón de la información suministrada por EL BANCO en los intercambios de información bancaria con otros bancos y asociaciones de crédito o al verificar las referencias bancarias, comerciales o personales hasta donde la Ley lo permita. Igualmente libera a EL BANCO de toda responsabilidad, en las confirmaciones bancarias que expida EL BANCO a auditores, por solicitud de EL CLIENTE, en las cuales EL BANCO certifique sumas depositadas en cuentas bancarias de cualquier clase, si éstas fueren imprecisas, erradas, desactualizadas, incompletas o ineficaces para los propósitos por los cuales se expidieron dichas confirmaciones. EL CLIENTE exime del pago o compensación a EL BANCO por cualquier daño o perjuicio que pudieran causarle a él o a terceras personas como consecuencia de dicha imprecisión, error, desactualización o ineficacia, asumiendo EL CLIENTE todo el riesgo o responsabilidad que pudiera derivarse de las confirmaciones bancarias de auditores, referencias e intercambio de informaciones bancarias.
46. **Confidencialidad Bancaria.** EL BANCO sólo suministrará datos sobre EL CLIENTE y/o sus operaciones con el consentimiento de EL CLIENTE. No obstante, queda claro y así lo autoriza EL CLIENTE, que EL BANCO no requerirá el consentimiento de EL CLIENTE para suministrar información sobre EL CLIENTE y/o sus operaciones cuando sea requerida por autoridad competente ni cuando el suministro de la información constituya un deber de conformidad con estipulaciones legales vigentes aplicables a EL BANCO ni en los casos de que EL BANCO envíe información de EL CLIENTE y/o sus operaciones a agencias calificadoras para análisis de riesgo o a agencias u oficinas procesadoras de datos para fines contables y operativos ni en aquellos casos que las leyes así lo establezcan.
47. **Autorización.** EL CLIENTE autoriza y presta su consentimiento a fin de que EL BANCO proceda al tratamiento automatizado de su información, datos personales y/o sus operaciones. La finalidad de la recogida y tratamiento automatizado de la información, datos personales y/u operaciones de EL CLIENTE incluye igualmente los formularios y demás documentación de EL BANCO que EL CLIENTE tenga que facilitar con relación al presente contrato. De igual forma, EL CLIENTE presta su consentimiento irrevocable para que EL BANCO pueda ceder o comunicar, en su caso, la información, datos personales y/u operaciones de EL CLIENTE a las sociedades del Grupo de EL BANCO (subsidiarias, filiales, licenciatarias, etc.) y demás empresas que cumplan funciones de apoyo a EL BANCO, incluyendo a agencias calificadoras para análisis de riesgo y agencias u oficinas procesadoras de datos para fines contables y operativos, así como a entidades panameñas de crédito, y a oficinas y funcionarios gubernamentales, judiciales o del Ministerio Público, y demás autoridades competentes tanto nacionales como extranjeras, que conforme a la ley requieran información de EL CLIENTE y/o sus operaciones, y cuando el suministro de la información constituya un deber de conformidad con estipulaciones legales vigentes, así como para que solicite y obtenga información y documentos relacionados con el historial crediticio de EL CLIENTE, sea que se encuentre en entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Asimismo, autoriza a EL BANCO de manera irrevocable para que en cumplimiento de las normas del Foreign Account Tax Compliance Act (en adelante FATCA) suministre a las autoridades nacionales o extranjeras información

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

sobre EL CLIENTE y sus operaciones y para adoptar a su discreción las medidas o posturas que estime necesarias en relación al cumplimiento de dicha norma.

EL CLIENTE garantiza que la información y datos personales facilitados a EL BANCO son veraces, se hace responsable de comunicar a éste cualquier modificación en los mismos. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para cargar a la cuenta bancaria todos los honorarios y gastos legales en que incurra EL BANCO, por motivo de cualquier investigación de autoridad competente, con motivo de la ejecución del presente contrato.

48. **Estados de Cuenta.** EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE el estado de cuenta a través del sistema de Banca Electrónica de EL BANCO.

La puesta a disposición del estado de cuenta de EL CLIENTE a través del sistema de Banca Electrónica de EL BANCO, constituye un requerimiento de EL BANCO para que EL CLIENTE dé su conformidad al mismo. EL CLIENTE deberá hacer por escrito las objeciones del caso al estado de cuenta dentro de los treinta (30) días siguientes a su puesta a disposición. Si en el plazo antes indicado EL CLIENTE no hiciese objeciones, el estado de cuenta se considerará reconocido y aceptado, y los saldos en él expresados serán definitivos. EL BANCO no asume responsabilidad alguna por la no revisión de los estados de cuenta.

A todos los efectos legales, los estados de cuenta se tendrán como recibidos por EL CLIENTE desde la fecha en que estén a disposición de EL CLIENTE, aunque éste no los revise. EL BANCO se reserva el derecho a cobrar a EL CLIENTE por la prestación de este servicio, previa notificación a EL CLIENTE.

En el caso de que EL CLIENTE solicite la impresión de estados de cuenta, EL BANCO cobrará el cargo que de tiempo en tiempo fije para este servicio, cargo que será debitado de la cuenta de EL CLIENTE.

49. **Destrucción de documentos no retirados o devueltos por el correo.** EL BANCO podrá destruir todos los avisos, comprobantes y otros documentos relacionados con la cuenta no retirados por EL CLIENTE, devueltos por correo postal, correo electrónico o afines después de transcurridos noventa (90) días consecutivos. EL CLIENTE asume toda la responsabilidad por las pérdidas o daños que pueda sufrir por tal destrucción.

Si EL BANCO no conociese ninguna dirección de EL CLIENTE podrá destruir la correspondencia aun cuando tal correspondencia pueda no haber estado en retención en EL BANCO por más de noventa (90) días.

50. **Cobro por Servicio.** EL BANCO podrá cobrar y cargar a la cuenta de EL CLIENTE, comisiones por los servicios de apertura, transferencia de fondos, cheques devueltos, cierre de la cuenta y demás cargos de conformidad con la tabla de cargos y comisiones que de tiempo en tiempo fije EL BANCO. Queda entendido y convenido que EL BANCO podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, modificar los montos de tales estímulos, lo que deberá notificar por escrito a EL CLIENTE mediante alguna de las modalidades establecidas para los Avisos y Notificaciones.

51. **Ley Aplicable y Jurisdicción.** Las relaciones entre EL BANCO y EL CLIENTE se regirán por los acuerdos o contratos especiales y generales celebrados entre ellos y, a falta o en silencio de estos y en su orden, por EL CONTRATO, por la Ley Panameña y los usos y costumbres de la plaza. A todos los efectos legales, EL CLIENTE se somete a la jurisdicción de los tribunales panameños sin perjuicio del derecho de EL BANCO de demandar ante cualquier tribunal dentro o fuera de la República de Panamá.

52. **Valor probatorio de los libros de EL BANCO.** Para todos los efectos de este contrato y de cualquier demanda que se promueva por razón del mismo, se presumirá como saldo correcto y verdadero de la cuenta el que ésta arroje a tenor de los libros y registros de EL BANCO.

53. **Prevalencia de las condiciones Particulares.** Sin perjuicio de lo establecido en la disposición anterior, en caso de discrepancia entre los términos de las Condiciones Generales de Negocios y los términos de las Condiciones Particulares de los servicios bancarios contratados, prevalecerán los términos de estas últimas.

54. **Efectos de Estipulación Nula.** Las partes reconocen que si alguna de las estipulaciones del presente Contrato resultare nula según las Leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el Contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

declaren nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

55. **Efectos de Permitir Incumplimientos.** El hecho de que EL BANCO permita una o varias veces que EL CLIENTE incumpla con sus obligaciones, o las cumpla en forma distinta a la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como renuncia a los derechos consagrados en este Contrato, ni equivaldrá a modificación al presente Contrato y no será impedimento, en ningún caso, para que EL BANCO en el futuro insista en el cumplimiento fiel de las obligaciones que corren a cargo de EL CLIENTE y ejerza los derechos convenidos o legales de que es titular.
56. **Vigencia de EL CONTRATO.** La vigencia de EL CONTRATO está condicionada a la existencia de servicios bancarios contratados. No obstante, la sola cancelación o terminación de un servicio no conlleva la terminación inmediata de EL CONTRATO si existen otros servicios bancarios contratados y vigentes.

CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES PARTICULARES PARA LAS CUENTAS DE AHORRO

1. **La Cuenta.** EL BANCO abrirá en la fecha indicada en la SOLICITUD DE APERTURA respectiva, una cuenta de ahorros a nombre de EL CLIENTE bajo una de las modalidades que se indican a continuación:

Cuenta de Ahorros Sin Libreta
Cuenta de Ahorros Con Libreta

2. **Depósito y Retiro de Dinero.** En las Cuentas de Ahorros Sin Libreta, no se emitirán ni utilizarán libretas de ahorros y todo retiro de dinero que se efectuó de dichas cuentas deberá ser efectuado personalmente por EL CLIENTE utilizando los formularios que para tal efecto ha diseñado EL BANCO o a través de medios electrónicos utilizando los sistemas de Banca Electrónica o cualquier otro sistema que en el futuro ponga en ejecución EL BANCO. Los depósitos en estas cuentas podrán ser realizados por EL CLIENTE o por terceros, para lo cual utilizarán el formulario que para tal efecto ha diseñado EL BANCO. En el caso de las Cuentas de Ahorros Sin Libretas, las transacciones efectuadas serán registradas en el estado de cuenta.

En la Cuenta de Ahorros Con Libreta, EL CLIENTE será provisto de una libreta en la cual se anotarán todos los depósitos y retiros, constituyendo dicha libreta el comprobante de EL CLIENTE. Las sumas que aparezcan en la columna de saldo de la libreta se registran para información pero no deben considerarse como correctas sin ser antes verificadas con los libros de EL BANCO. La libreta es únicamente un medio de registro y no requiere ser presentada al momento de hacer depósitos o retiros. No obstante, EL BANCO podrá requerir, en el futuro, que los retiros de dinero sean efectuados mediante la presentación de la libreta, para lo cual bastará que esa decisión sea comunicada por cualquiera de los mecanismos establecidos en las Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO para los Avisos y Notificaciones. Para hacer depósitos o retiros EL CLIENTE o su apoderado deberá llenar y firmar los formularios de depósitos o retiro que para tal fin ha diseñado EL BANCO o utilizar los medios electrónicos a través de los sistemas de Banca Electrónica o cualquier otro sistema que en el futuro ponga en ejecución EL BANCO.

EL CLIENTE se obliga a firmar los retiros, órdenes, autorizaciones e instrucciones de todo tipo relacionados con las cuentas a que se refiere el numeral uno (1) de estas Condiciones Particulares, con su firma autógrafa idéntica a la registrada en los libros de EL BANCO y a indicar con claridad el número de la cuenta.

Queda entendido y convenido que EL CLIENTE no podrá girar cheques u órdenes de pago contra ninguna de las modalidades de cuentas de ahorro a que se refiere el numeral 1 de estas Condiciones Particulares.

3. **Extravío de Libreta de Ahorros.** Es obligación de EL CLIENTE guardar la libreta con especial cuidado. EL CLIENTE deberá informar de inmediato y por escrito a EL BANCO de la pérdida, destrucción, hurto, utilización indebida, falsificación o alteración de la libreta. Asimismo, se obliga a presentar las denuncias penales que sean del caso, ante las autoridades de investigación o instrucción competentes.

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

Mientras EL BANCO no haya recibido dicha notificación y tomado nota de ella, EL CLIENTE será responsable de los perjuicios que puedan resultar de ese hecho y EL BANCO no será responsable por cualquier retiro que pague. Al comunicársele la pérdida o extravío de la libreta, queda a discreción de EL BANCO adoptar los procedimientos de seguridad que estime necesarios. Al expedir EL BANCO un duplicado, se anotará en el mismo el saldo que arroje la cuenta de ahorros a favor de EL CLIENTE, y la libreta original quedará de hecho cancelada.

4. **Depósito Mínimo de Apertura.** El depósito mínimo para las aperturas de cuentas de ahorro será el que EL BANCO fije de tiempo en tiempo.
5. **Saldos mínimos en las cuentas de ahorros.** En caso de que EL CLIENTE efectúe retiros de la cuenta de ahorros por sumas que ocasionen que el saldo resulte menor de Cien Balboas (B/.100.00), la cuenta no devengará intereses durante los días en que esta condición subsista.

Es entendido que EL BANCO podrá, a su discreción, modificar los saldos mínimos mediante notificación a EL CLIENTE por alguna de las modalidades establecidas en las Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO para los Avisos y Notificaciones.

6. **Cuentas a Nombre de Menores de Edad.** Los menores emancipados o habilitados de edad podrán abrir cuentas en EL BANCO y disponer libremente de las sumas depositadas.

Los menores de edad no emancipados ni habilitados de edad, no podrán por sí mismos, abrir cuentas ni hacer retiros de dichas cuentas sin la autorización expresa de quien ejerza sobre ellos la patria potestad o tutela. En estos casos la cuenta será abierta en nombre del menor, hecho éste que se acreditará en LA SOLICITUD DE APERTURA del servicio de cuenta y en las tarjetas de firma, por la persona que ejerza la patria potestad o tutela del menor, quien será la única persona con derecho a efectuar retiros durante la minoría de edad del menor, de acuerdo a las disposiciones legales que regulan la materia.

7. **Disposición de Fondos Depositados.** Sólo son susceptibles de retiro inmediato los depósitos hechos en efectivo. Los cheques, órdenes, giros y otros efectos serán recibidos por EL BANCO a su discreción y, en caso de recibirlos, lo serán al cobro. En consecuencia, EL CLIENTE sólo podrá disponer del importe de los mismos cuando hayan sido hecho efectivos por EL BANCO. Los intereses se devengarán únicamente sobre montos que hayan pasado el periodo de retención estipulado por EL BANCO. Los días que la cuenta tenga el saldo requerido se le calculará intereses y estos se acumularán para su capitalización a fin de mes.
8. **Condiciones para retiros.** EL BANCO sólo atenderá las solicitudes de retiro efectuadas conforme a lo establecido en estas Condiciones Particulares, quedando autorizado para rechazar el pago de cualquier retiro o el cumplimiento de cualquier orden, autorización o instrucción que dé EL CLIENTE si, a juicio de EL BANCO tales retiros, órdenes, autorizaciones o instrucciones o la firma de EL CLIENTE están incompletos, alterados, defectuosos o falsificados, por lo que EL BANCO quedará liberado de toda responsabilidad en caso de que proceda según lo aquí previsto.
9. **Aviso previo de retiro.** EL BANCO se reserva el derecho de exigir de EL CLIENTE, cada vez que desee realizar un retiro de la cuenta, que le dé un aviso por escrito en tal sentido con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva del retiro de que se trate. El hecho de que EL BANCO autorice pagos sin dicho aviso, no implica su renuncia para exigirlo en caso de otros pagos.
10. **Pago de intereses.** Los balances de las cuentas de ahorros devengarán intereses basándose en la tasa que de tiempo en tiempo fije EL BANCO. Estos intereses serán acreditados en forma mensual, siempre y cuando la cuenta no haya sido cerrada antes del vencimiento del mes de que se trate. Las cuentas con saldo por debajo del mínimo establecido por EL BANCO no devengarán intereses. EL BANCO no pagará intereses sobre fracciones de mes; si una cuenta fuera cerrada después de treinta (30) días sólo se reconocerá intereses por periodos completos de treinta (30) días. Queda entendido y convenido que EL BANCO podrá, a su entera discreción, optar por establecer un sistema de tasas escalonadas en atención a montos, las cuales serán aplicadas en forma combinada o no combinada a discreción de EL BANCO. EL BANCO se reserva el derecho de modificar el tipo de interés que conceda o alterar el método o manera de calcular el interés, notificando a EL CLIENTE de tal modificación o alteración mediante alguna de las modalidades establecidas en las Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO para los Avisos y Notificaciones.

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

11. Término del Servicio. El servicio de la cuenta de ahorros se contrata por tiempo indefinido.

CONDICIONES PARTICULARES PARA LAS CUENTAS DE AHORROS DE TRÁMITE SIMPLIFICADO.

1. La Cuenta. EL BANCO abrirá en la fecha indicada en la SOLICITUD DE APERTURA respectiva, a nombre de EL CLIENTE, una cuenta de ahorros DE TRÁMITE SIMPLIFICADO, individual, de persona natural, bajo las modalidades que se indican a continuación:

Cuenta de Ahorros DE TRÁMITE SIMPLIFICADO Sin Libreta
Cuenta de Ahorros DE TRÁMITE SIMPLIFICADO Con Libreta

EL CLIENTE sólo podrá tener una (1) Cuenta de ahorros DE TRÁMITE SIMPLIFICADO.
EL CLIENTE no podrá tener un saldo mensual superior a Mil Balboas (B/.1,000.00).
EL CLIENTE no podrá realizar depósitos o retiros mensuales acumulados mayores a Mil Quinientos Balboas (B/.1,500.00).

2. Depósito y Retiro de Dinero. En las Cuentas de Ahorros de Trámite Simplificado Sin Libreta, no se emitirán ni utilizarán libretas de ahorros y todo retiro de dinero que se haga de dichas cuentas deberá ser efectuado personalmente por EL CLIENTE utilizando los formularios que para tal efecto ha diseñado EL BANCO o a través de medios electrónicos utilizando los sistemas de Banca Electrónica o cualquier otro sistema que en el futuro ponga en ejecución EL BANCO. Los depósitos en estas cuentas podrán ser realizados por EL CLIENTE o por terceros, para lo cual utilizarán el formulario que para tal efecto ha diseñado EL BANCO. En el caso de las Cuentas de Ahorros de Trámite Simplificado Sin Libretas, las transacciones efectuadas serán registradas en el estado de cuenta.

En la Cuenta de Ahorros de Trámite Simplificado Con Libreta, EL CLIENTE será provisto de una libreta en la cual se anotarán todos los depósitos y retiros, constituyendo dicha libreta el comprobante de EL CLIENTE. Las sumas que aparezcan en la columna de saldo de la libreta se registran para información pero no deben considerarse como correctas sin ser antes verificadas con los libros de EL BANCO. La libreta es únicamente un medio de registro y no requiere ser presentada al momento de hacer depósitos o retiros. No obstante, EL BANCO podrá requerir, en el futuro, que los retiros de dinero sean efectuados mediante la presentación de la libreta, para lo cual bastará que esa decisión sea comunicada por cualquiera de los mecanismos establecidos en las Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO para los Avisos y Notificaciones. Para hacer depósitos o retiros EL CLIENTE o su apoderado deberá llenar y firmar los formularios de depósitos o retiro que para tal fin ha diseñado EL BANCO o utilizar los medios electrónicos a través de los sistemas de Banca Electrónica o cualquier otro sistema que en el futuro ponga en ejecución EL BANCO.

EL CLIENTE se obliga a firmar los retiros, órdenes, autorizaciones e instrucciones de todo tipo relacionados con las cuentas a que se refiere el numeral uno (1) de estas Condiciones Particulares, con su firma autógrafa idéntica a la registrada en los libros de EL BANCO y a indicar con claridad el número de la cuenta.

Queda entendido y convenido que EL CLIENTE no podrá girar cheques u órdenes de pago contra ninguna de las modalidades de cuentas de ahorro de Trámite Simplificado a que se refiere el numeral 1 de estas Condiciones Particulares.

3. Extravío de Libreta de Ahorros. Es obligación de EL CLIENTE guardar la libreta con especial cuidado. EL CLIENTE deberá informar de inmediato y por escrito a EL BANCO de la pérdida, destrucción, hurto, utilización indebida, falsificación o alteración de la libreta. Asimismo, se obliga a presentar las denuncias penales que sean del caso, ante las autoridades de investigación o instrucción competentes.

Mientras EL BANCO no haya recibido dicha notificación y tomado nota de ella, EL CLIENTE será responsable de los perjuicios que puedan resultar de ese hecho y EL BANCO no será responsable por cualquier retiro que pague. Al comunicársele la pérdida o extravío de la libreta, queda a discreción de EL BANCO adoptar los procedimientos de seguridad que estime necesarios. Al expedir EL BANCO un duplicado, se anotará en el mismo el saldo que arroje la cuenta de ahorros a favor de EL CLIENTE, y la libreta original quedará de hecho cancelada.

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

4. Depósito Mínimo de Apertura. El depósito mínimo para las aperturas de las cuentas de Trámite Simplificado será el que EL BANCO fije de tiempo en tiempo.

5. Saldos mínimos en las cuentas de ahorros. En caso de que EL CLIENTE efectúe retiros de la cuenta de ahorros de Trámite Simplificado por sumas que ocasionen que el saldo resulte menor de Cien Balboas (B/.100.00), la cuenta no devengará intereses durante los días en que esta condición subsista. Es entendido que EL BANCO podrá, a su discreción, modificar los saldos mínimos mediante notificación a EL CLIENTE por alguna de las modalidades establecidas en las Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO para los Avisos y Notificaciones.

6. Destrucción de documentos. EL BANCO podrá destruir todos los avisos, comprobantes y otros documentos relacionados con la cuenta no retirados por EL CLIENTE, devueltos por correo postal, correo electrónico o afines después de transcurridos noventa (90) días consecutivos. EL CLIENTE asume toda la responsabilidad por las pérdidas o daños que pueda sufrir por tal destrucción.

Si EL BANCO no conociese ninguna dirección de EL CLIENTE podrá destruir la correspondencia aun cuando tal correspondencia pueda no haber estado en retención en EL BANCO por más de noventa (90) días.

7. Disposición de Fondos Depositados. Sólo son susceptibles de retiro inmediato los depósitos hechos en efectivo. Los cheques, órdenes, giros y otros efectos serán recibidos por EL BANCO a su discreción y, en caso de recibirlos, lo serán al cobro. En consecuencia, EL CLIENTE sólo podrá disponer del importe de los mismos cuando hayan sido hecho efectivos por EL BANCO. Los intereses se devengarán únicamente sobre montos que hayan pasado el período de retención estipulado por EL BANCO. Los días que la cuenta tenga el saldo requerido se le calculará intereses y estos se acumularán para su capitalización a fin de mes.

8. Condiciones para retiros. EL BANCO sólo atenderá las solicitudes de retiro efectuadas conforme a lo establecido en estas Condiciones Particulares, quedando autorizado para rechazar el pago de cualquier retiro o el cumplimiento de cualquier orden, autorización o instrucción que dé EL CLIENTE si, a juicio de EL BANCO tales retiros, órdenes, autorizaciones o instrucciones o la firma de EL CLIENTE están incompletos, alterados, defectuosos o falsificados, por lo que EL BANCO quedará liberado de toda responsabilidad en caso de que proceda según lo aquí previsto.

9. Aviso previo de retiro. EL BANCO se reserva el derecho de exigir de EL CLIENTE, cada vez que desee realizar un retiro de la cuenta, que le dé un aviso por escrito en tal sentido con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva del retiro de que se trate. El hecho de que EL BANCO autorice pagos sin dicho aviso, no implica su renuncia para exigirlo en caso de otros pagos.

10. Pago de intereses. Los balances de las cuentas de ahorros de Trámite Simplificado devengarán intereses basándose en la tasa que de tiempo en tiempo fije EL BANCO. Estos intereses serán acreditados en forma mensual, siempre y cuando la cuenta no haya sido cerrada antes del vencimiento del mes de que se trate. Las cuentas con saldo por debajo del mínimo establecido por EL BANCO no devengarán intereses. EL BANCO no pagará intereses sobre fracciones de mes; si una cuenta fuera cerrada después de treinta (30) días sólo se reconocerá intereses por períodos completos de treinta (30) días. Queda entendido y convenido que EL BANCO podrá, a su entera discreción, optar por establecer un sistema de tasas escalonadas en atención a montos, las cuales serán aplicadas en forma combinada o no combinada a discreción de EL BANCO. EL BANCO se reserva el derecho de modificar el tipo de interés que conceda o alterar el método o manera de calcular el interés, notificando a EL CLIENTE de tal modificación o alteración mediante alguna de las modalidades establecidas en las Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO para los Avisos y Notificaciones.

11. Término del Servicio. El servicio de la cuenta de ahorros de Trámite Simplificado se contrata por tiempo indefinido.

CONDICIONES PARTICULARES PARA CUENTA CORRIENTE

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

1. **La Cuenta.** EL BANCO abrirá en la fecha indicada en LA SOLICITUD DE APERTURA respectiva, una cuenta corriente a nombre de EL CLIENTE cuyo número aparecerá identificado en la mencionada SOLICITUD DE APERTURA.
2. **Depósito mínimo de apertura.** El depósito mínimo para la apertura de la cuenta será el que EL BANCO fije de tiempo en tiempo, según la modalidad bajo la cual se abra la cuenta.
3. **Saldos en Contra.** EL CLIENTE se obliga a mantener depositado en la cuenta, dinero suficiente para atender el pago de los cheques y órdenes de pago que se libren contra ésta. Además EL CLIENTE se obliga a pagar o cubrir, a requerimiento de EL BANCO, cualquier saldo deudor que resulte en su contra por razón del pago de cheques u órdenes de pago sin que existan los fondos necesarios, ya sea que dicho pago haya ocurrido con autorización de EL BANCO o por inadvertencia de éste. Queda entendido y convenido que EL BANCO podrá, a su entera discreción, pagar cheques u órdenes de pago sobre fondos no disponibles en cuyo caso EL CLIENTE pagará a EL BANCO intereses con respecto a las sumas involucradas, en base a la tasa que EL BANCO fije de tiempo en tiempo para estos propósitos. Queda igualmente convenido que si EL BANCO dispone pagar o simplemente paga por equivocación cheques u órdenes de pago sin que la cuenta tenga suficiente provisión de fondos para ello, entonces EL CLIENTE pagará a EL BANCO intereses con respecto al sobregiro ocasionado, en base a la tasa que EL BANCO de tiempo en tiempo fije para estos propósitos.
4. **Libretas de Cheques o Chequeras.** EL BANCO suministrará a EL CLIENTE, debidamente identificadas libretas de cheques (chequeras) que éste razonablemente requiera para el manejo de la cuenta. Para estos efectos, EL CLIENTE deberá hacer la correspondiente solicitud en los formularios especiales que EL BANCO le facilitará para tal propósito. EL BANCO podrá negarse a suministrar las chequeras cuando éstas sean solicitadas por personas no autorizadas o cuando la solicitud sea hecha sin llenar el formulario especial. EL BANCO se reserva el derecho de cobrar a EL CLIENTE el costo del material y la impresión de la chequera. Si EL CLIENTE desea ordenar directamente la impresión de sus libretas de cheques deberá obtener la autorización previa y por escrito de EL BANCO y reportar la secuencia numérica de los cheques. En todo caso, las características (dimensiones, calidad del papel, etc.) y redacción de los cheques deberán corresponder a las especificaciones que EL BANCO establezca. En los casos en que EL CLIENTE solicite directamente la impresión de la chequera, EL BANCO no será responsable por el uso de cheques que no cumplan con las medidas de seguridad y especificaciones previamente establecidas.
5. **Uso de los Cheques.** EL CLIENTE sólo podrá girar contra la cuenta mediante el uso de su chequera personal. En consecuencia, EL BANCO podrá rehusar el pago de cheques extendidos en formularios universales o extraídos de chequeras que pertenezcan a otro CLIENTE o cuya secuencia no haya sido activada.
6. **Pérdida de la Chequera.** Las chequeras y cheques deben guardarse con especial cuidado. EL CLIENTE deberá informar a EL BANCO la pérdida, extravío, alteración, utilización indebida, falsificación o cualquier otra irregularidad semejante tan pronto tenga conocimiento de ella. En todo caso, será por cuenta de EL CLIENTE cualquier daño o perjuicio que sufra por razón o consecuencia de dichas irregularidades. EL BANCO sólo será responsable por tales daños o perjuicios en el caso de dolo o culpa grave y únicamente en la proporción en que haya contribuido al daño o perjuicio. En caso de producirse cualquiera de las irregularidades antes mencionadas que pudieran causar perjuicios a EL CLIENTE o que pudieran generar reclamo de éste contra EL BANCO, EL CLIENTE estará en la obligación de presentar las denuncias del caso ante las autoridades de investigación o de instrucción competente, tan pronto tenga conocimiento de ella.
7. **Expedición de Cheques.** EL CLIENTE se obliga a girar los cheques y órdenes de pago en forma legible, sin tachones ni borrones, expresando la cantidad en cifras y letras, y a firmarlos con su firma autógrafa, idéntica a la registrada en los libros de EL BANCO o con la firma facsímil, siempre que ello haya sido previamente acordado con EL BANCO.
8. **Pago de Cheques.** EL BANCO podrá, a su entera discreción, rehusar el pago de un cheque u orden de pago en cualquiera de los siguientes casos:
 - a. Si se ha girado contra el producto de efectos por cobrar;
 - b. Si el pago ha sido suspendido o revocado;
 - c. Si muestra signos aparentes de falsificación;
 - d. Si la cuenta ha sido cerrada;
 - e. Si las cantidades en número y letras difieren;
 - f. Si ha sido mal girado por no contener toda la información requerida;

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

- g. Si ha sido mal endosado;
- h. Si no está firmado;
- i. Si ha sido girado con noventa (90) días o más de antelación a la fecha de presentación;
- j. Si la cuenta no tiene suficientes fondos disponibles;
- k. Si el girador no tiene cuenta;
- l. Si muestra signos aparentes de alteración, borraduras, entrerrenglonaduras o tachaduras apreciables a simple vista;
- m. Si tiene firma incorrecta;
- n. Si la firma del girador no está registrada o no se parece a la que consta en los registros de EL BANCO;
- o. Si el girador ha muerto y el cheque haya sido girado con posterioridad a la fecha de muerte del girador y EL BANCO tuviera conocimiento de ello;
- p. Si contuviera alguna condición para su pago;
- q. Si la secuencia del cheque no ha sido reportada con anterioridad;
- r. Si se dan errores en el magnetizado del cheque o éste ha sido mal confeccionado;
- s. Si por cualquier otro motivo EL BANCO estima que no debe proceder al pago del cheque u orden de pago.

Es entendido que EL BANCO podrá hacer efectivo cualquier cheque posfechado. Salvo que medie dolo o culpa grave, EL BANCO no será responsable ante EL CLIENTE ni ante terceros por el pago de cheques a persona distinta del beneficiario o en los que la firma del girador o de uno de los endosantes haya sido falsificada.

EL BANCO no estará obligado a pagar intereses ni a indemnizar a EL CLIENTE o a terceros por demoras en el pago de los cheques u otras órdenes de pago que libre EL CLIENTE contra la Cuenta corriente.

9. **Cheques al portador.** Cualquier cheque expedido al portador o con endoso en blanco podrá ser pagado por EL BANCO al portador del mismo. Todo cheque u orden de pago librado por EL CLIENTE contra la cuenta se entenderá pagadero a la vista y, en consecuencia, EL BANCO podrá pagarlo aunque haya sido girado con fecha adelantada.
10. **Revocación de Cheque y Órdenes de Suspensión de Pago.** EL CLIENTE podrá revocar un cheque ordenándole a EL BANCO que suspenda su pago. Tales órdenes deberán hacerse en los formularios que suministre EL BANCO para tales fines y serán efectivas por un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha en que EL BANCO reciba la orden. Al expirar dicho término, caduca la orden de suspensión y fenece la obligación de EL BANCO de tomar medidas para evitar el pago del cheque. No obstante, en el caso de cheques certificados, tal renovación y suspensión de pago quedará a discreción de EL BANCO. Queda entendido que la orden de suspensión de pago será atendida siempre y cuando el cheque no haya sido pagado en fecha u hora previa al recibo de la solicitud de suspensión de pago. La fecha y hora cierta de recepción de la solicitud de suspensión de pago será la que se indique en el sello de acuse de recibo de dicha solicitud.

En los casos de órdenes de suspensión de pago, EL CLIENTE se obliga a indemnizar a EL BANCO por cualquier daño o perjuicio que éste pueda sufrir por razón del cumplimiento de dicha orden. En todo caso, EL CLIENTE releva a EL BANCO de toda responsabilidad en caso de que por omisión, error o inadvertencia involuntaria, EL BANCO pague o certifique el cheque revocado.

11. **Sobregiros.** En todos aquellos casos en que por cualquier circunstancia la cuenta se sobregire o quede al descubierto, ya sea por el pago de cheques, cobro, deudas, por compensación, interés por sobregiro en la cuenta o por cualquiera otros cargos, EL CLIENTE acepta y conviene, por este medio, que será cierta y líquida la suma que resulte de los libros de EL BANCO, según el certificado que expida un representante de éste. Producido el sobregiro, EL BANCO tendrá derecho a cobrar intereses a la tasa bancaria vigente y cargar los mismos a la cuenta, pudiendo también instaurar proceso ejecutivo para el cobro de esta suma con la certificación que sobre el saldo expida el representante de EL BANCO con el refrendo de un Contador Público Autorizado. Esta certificación constituirá plena prueba en juicio, y si por cualquier circunstancia EL BANCO no presentare este certificado, se tendrá como cierta la suma por la que se presente la demanda. En todos los casos, EL BANCO podrá dirigirse solidariamente contra cualquiera de los titulares o contra uno, varios o todos los titulares de la cuenta, por el total del sobregiro, por partes iguales o desiguales, a elección de EL BANCO. Cuando EL BANCO autorice por escrito el otorgamiento de sobregiros temporales a EL CLIENTE, los cheques que se paguen con cargo a dicho sobregiro no serán devueltos hasta tanto EL CLIENTE reconozca su obligación mediante la firma del documento responsable y el cumplimiento de los requisitos o garantía exigidos por EL BANCO. EL BANCO cobrará la tasa de interés vigente y hará la retención del 1% correspondiente al FECI, siempre que aplique.

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

12. Término del Servicio. El servicio de cuenta corriente se contrata por término indefinido.

CONDICIONES PARTICULARES PARA DEPÓSITOS A PLAZO

1. **La Cuenta.** EL BANCO abrirá en la fecha indicada en LA SOLICITUD DE APERTURA respectiva, un depósito a Plazo Fijo a nombre de EL CLIENTE, por la suma, plazo y número de identificación indicado en la mencionada SOLICITUD DE APERTURA. Para tal efecto, EL BANCO emitirá una confirmación de depósito a término en la cual se indicarán las condiciones del depósito y de renovación. Dicha confirmación constituye únicamente una constancia de depósito, por lo que no es un título valor y tampoco es negociable.
2. **Interés.** El depósito A Plazo Fijo devengará intereses a la tasa pactada, los que serán pagaderos en la forma acordada con EL CLIENTE. Queda entendido que la forma de cálculo y pago de intereses así como la forma y tiempo de revisión de los intereses y demás estipulaciones particulares del depósito A Plazo Fijo se establecerá en la SOLICITUD DE APERTURA correspondiente.
3. **Obligación de mantener el plazo pactado.** EL CLIENTE se obliga a mantener el depósito a Plazo Fijo durante todo el plazo pactado, así como durante sus renovaciones, de darse éstas. En consecuencia, el depósito a Plazo Fijo no podrá ser retirado ni total ni parcialmente antes del vencimiento del plazo pactado o de sus renovaciones.

En caso de depósitos a Plazo Fijo abiertos para trámites migratorios para aplicar a la visas de inmigrante, estos podrán ser retirados anticipadamente en caso que EL CLIENTE desista del trámite, la visa sea negada o cancelada. En este caso EL BANCO ajustará retroactivamente la tasa de interés pactada inicialmente, para coincidir con una tasa de interés cónsona con el plazo que el depósito estuvo vigente.

4. **Renovación Automática.** Vencido el plazo original y a falta de instrucción escrita dada por EL CLIENTE a EL BANCO con por lo menos dos (2) días laborales de anticipación a la fecha de vencimiento, el depósito a Plazo Fijo se entenderá renovado por un término igual al original y devengará intereses a la tasa que en ese entonces pague EL BANCO sobre depósitos de similar monto, plazo y frecuencia de pago de intereses, a menos que:
 - a. EL BANCO hubiese enviado a EL CLIENTE aviso escrito en el que le informe que ha decidido no renovar el depósito en la próxima fecha de vencimiento, o,
 - b. EL CLIENTE hubiese fallecido antes del vencimiento del plazo original o de la fecha en que procediere la renovación automática, y hubiese designado beneficiario.

En caso de renovación automática del depósito a Plazo Fijo, las mismas condiciones antes mencionadas se aplicarán a cada vencimiento subsiguiente, esto es, renovación por un término igual al original e intereses a la tasa que en ese entonces pague EL BANCO sobre depósitos de similar monto, plazo y frecuencia de pago de intereses. En el evento de renovarse una o varias veces, el término del depósito a Plazo Fijo por cualquier razón, el mismo se seguirá rigiendo por lo estipulado en EL CONTRATO y ante cada renovación, EL BANCO se limitará a expedir una nueva confirmación de depósito a término.

5. **Extravío de Confirmaciones de depósito a término.** En caso de extravío de cualquiera de las confirmaciones de depósito a término que se expidan por razón del servicio contratado, EL CLIENTE deberá dar aviso por escrito a EL BANCO de dicha situación.
6. **Orden Judicial.** En caso que EL BANCO reciba orden de retención de fondos sobre la totalidad del depósito a Plazo Fijo, éste se mantendrá vigente y será renovado automáticamente por un periodo igual al plazo vigente al monto de recibirse la orden de retención y a la tasa que en ese entonces pague EL BANCO sobre depósitos de similar monto, plazo y frecuencia de pago de intereses. Estas circunstancias se mantendrán hasta tanto la autoridad competente solicite la remisión de los fondos retenidos o se ordene el levantamiento de la medida. Si la orden de retención afectara sólo una parte del depósito a Plazo Fijo y, a su vencimiento, EL CLIENTE reclamara los fondos no afectados por la orden judicial, el depósito a Plazo Fijo se mantendrá siempre que reúna los requisitos de ley. En caso contrario, los fondos afectados por la orden judicial, serán enviados a una

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

cuenta en la cual permanecerán hasta tanto la autoridad competente solicite la remisión de los fondos retenidos o se ordene el levantamiento de la medida.

El depósito a Plazo Fijo terminará en el caso de que el mismo quede sujeto, en su totalidad, a una orden emitida por autoridad competente, y en ésta se ordene la remisión inmediata de los fondos.

Si la orden de remisión afectara sólo una parte del depósito a Plazo Fijo, el mismo podrá mantenerse como depósito a Plazo Fijo, en la proporción del monto no afectado por la orden judicial, siempre y cuando esta suma sea suficiente para calificar como depósito a Plazo Fijo. En este supuesto, los intereses serán ajustados, de acuerdo a las tarifas corrientes de EL BANCO. En caso contrario, es decir, en el evento que la suma remanente del depósito no sea suficiente para calificar como depósito a Plazo Fijo, el mismo terminará y el remanente será entregado a su titular, o enviado a una cuenta, según corresponda.

- 7. Fallecimiento de EL CLIENTE.** En caso de fallecimiento de EL CLIENTE, tratándose de depósito a título individual, el depósito continuará vigente hasta el vencimiento pactado. Si EL CLIENTE ha designado beneficiario los fondos depositados serán puestos a disposición de estos una vez venza el plazo pactado. En caso contrario será renovado por igual período y a la tasa que en ese entonces pague EL BANCO sobre depósitos de similar monto, plazo y frecuencia de pago de intereses. El depósito se mantendrá en estas condiciones hasta tanto EL BANCO reciba orden judicial respecto a la disposición del depósito. En caso de existir varios titulares, la cuenta de depósito a Plazo Fijo se regirá por lo que dispone la Ley No. 42 de 8 de noviembre de 1984, que regula las expresiones en las cuentas de depósito bancario conjuntas.

Si al vencimiento del depósito a Plazo Fijo de una cuenta mancomunada "y", el dinero que corresponda al fallecido se encuentra en espera de una orden judicial y el monto no califica como depósito a Plazo Fijo, estos serán retenidos en una cuenta transitoria en espera del pronunciamiento de las autoridades competentes.

- 8. Cuenta inactiva.** Los fondos correspondientes a un depósito a Plazo Fijo que sea renovado automáticamente por uno o más períodos que en total sumen cinco (5) años consecutivos o más contados a partir de la primera renovación; que no hayan sido reclamados por EL CLIENTE o se desconozca el paradero de EL CLIENTE, se considerarán como fondos inactivos y serán transferidos al Tesoro Nacional.

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SERVICIO DE EXPEDICIÓN Y USO DE LA TARJETA DE DEBITO BANCOMATICO.

- 1. El Servicio.** EL BANCO pertenece a la red local e internacional de Cajeros Automáticos Compartidos y terminales de Punto de Venta Clave, lo que permite el servicio de transferencias electrónicas de fondos a través de la utilización de aquéllos, facilitándole a sus clientes diversos servicios bancarios a través de la expedición y uso de la Tarjeta de Débito Bancomático, en adelante la Tarjeta. EL BANCO previa firma por parte de EL CLIENTE de la SOLICITUD DE APERTURA del servicio, accede a brindarle a EL CLIENTE el servicio de expedición y uso de la Tarjeta para permitirle el acceso, manejo y utilización de su cuenta corriente, ahorro y otros servicios de caja que se incorporen en el futuro. El uso de la Tarjeta quedará sujeto a las condiciones que se establecen en estas Condiciones Particulares.
- 2. La Tarjeta.** La Tarjeta se emitirá a nombre de EL CLIENTE. Cuando EL CLIENTE solicite la emisión de tarjetas adicionales, queda acordado que el uso que le dé a dichas tarjetas será responsabilidad exclusiva de EL CLIENTE y su uso quedará sujeto a estas Condiciones Particulares. Los titulares de las tarjetas adicionales tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades que tiene EL CLIENTE con EL BANCO considerándose todos, en su caso, codeudores solidarios de EL BANCO. Además es entendido que todo titular de Tarjetas adicionales se entenderá autorizado por EL CLIENTE para girar por cualquier medio contra la correspondiente cuenta corriente o de ahorros y para tal propósito se harán bajo responsabilidad de EL CLIENTE, los registros de firmas que sean necesarios. Cualquier aviso que EL BANCO envíe bajo este documento a cualquiera de las personas que utilicen la Tarjeta, aplica al otro tarjetahabiente autorizado por EL CLIENTE. Cualquier utilización por EL CLIENTE o un tarjetahabiente de la Tarjeta implicará una aceptación tácita de los términos y condiciones a que se refiere el presente documento.

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

La Tarjeta es personal e intransferible y de propiedad de EL BANCO. La Tarjeta podrá ser retirada, cancelada o retenida por EL BANCO en cualquier tiempo y sin previo aviso, y los servicios que se prestan mediante dicha tarjeta podrán, así mismo, ser suspendidos o terminados por EL BANCO en cualquier tiempo y sin previo aviso.

3. **Uso de la Tarjeta.** Declaran las partes que mediante la presentación y entrega de la tarjeta Clave Bancomático, EL CLIENTE, podrá hacer uso, o tener acceso a los siguientes servicios:
 - a. Activar las unidades de "Cajeros Automáticos" de la red Clave y/ Plus a efectos de realizar diversas transacciones bancarias tales como consulta de saldo de cuentas corrientes o de ahorro, retiros de efectivo de cuentas corrientes o de ahorros, transferencias de fondos entre cuentas propias, pagos de diferentes servicios como luz, agua, teléfono; recarga de celulares así como otras transacciones bancarias que, de tiempo en tiempo, incorpore EL BANCO. Queda entendido que los retiros de dinero con cargo a cuentas corrientes o de ahorros estarán limitados a la disponibilidad de fondos en la(s) cuentas(s) designada(s), así como a la suma que de tiempo en tiempo y a su entera discreción determine EL BANCO.
 - b. Efectuar compras en establecimientos comerciales afiliados a la Red Clave y a la red Plus según la disponibilidad de fondos que mantenga en la(s) cuentas(s) designada(s).
 - c. Efectuar aquellas otras operaciones que EL BANCO permita en el futuro incorporar al sistema de la Tarjeta Clave Bancomático, declarando desde ahora EL CLIENTE que acepta el o los reglamentos que EL BANCO establezca.
4. **Número de Identificación Personal (PIN).** EL BANCO proporcionará a EL CLIENTE un número de identificación, en adelante PIN, que deberá utilizarse en combinación con la Tarjeta, que le permitirá tener acceso a su cuenta a través de los cajeros automáticos o en Terminales de Puntos de Venta.

EL CLIENTE mantendrá confidencial su PIN en estricta reserva, obligándose a seguir las sugerencias e instrucciones que EL BANCO expida en cuanto al uso, manejo y seguridad de la Tarjeta y del PIN, con el propósito de evitar su indebida utilización. En todo caso, EL BANCO no será responsable por el uso indebido y no autorizado de la Tarjeta de ocurrir este evento.

EL CLIENTE podrá solicitar el cambio de su PIN acudiendo a cualquier sucursal de EL BANCO.

5. **Débitos y Créditos a la Cuenta.** EL BANCO debitará de la(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro de EL CLIENTE, las sumas que EL CLIENTE retire o abone a préstamos mediante la utilización de la Tarjeta, las sumas por retiros de efectivo que se realicen a través de los cajeros automáticos mediante la utilización de la Tarjeta, los pagos electrónicos efectuados en las Terminales de Puntos de Venta integrados a la Red así como cualquier suma involucrada en transacciones de disposición de fondos que se realice mediante la utilización de la Tarjeta. Toda operación realizada con la Tarjeta se entiende sujeta a la disponibilidad y suficiencia de fondos en la cuenta designada. EL CLIENTE se obliga a mantener fondos suficientes en la cuenta para atender dichas transacciones, y autoriza desde ya a EL BANCO para que éste realice los correspondientes débitos a la cuenta designada por EL CLIENTE.

EL BANCO acreditará a la cuenta designada los depósitos que EL CLIENTE efectúe en los cajeros automáticos de EL BANCO que cuenten con el dispositivo para recibir depósitos, una vez verifique la información de los mismos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los formularios y en estas Condiciones Particulares.

Las transacciones que se realicen con la Tarjeta en días hábiles antes de la hora del cierre que establezca EL BANCO (incluyendo las transacciones de depósito realizadas en los cajeros automáticos que tienen la capacidad de recibir depósitos) quedarán registradas en la cuenta el mismo día de la operación. Las transacciones que se efectúen después de la hora diaria de cierre en días hábiles y las transacciones realizadas a cualquier hora los sábados, domingos o días no laborables, se registrarán el día hábil siguiente.

EL CLIENTE podrá efectuar a través de los cajeros automáticos, los pagos de obligaciones que EL BANCO defina. Los pagos podrán ser efectuados mediante transferencias electrónicas de una cuenta de depósito. En los casos de pagos de servicios se harán efectivos 48 horas posterior a la transacción efectuada.

6. **Límites de Operaciones.** EL BANCO fijará los límites en cuanto a los montos de las operaciones que podrán realizarse con la Tarjeta, siempre sujeto a que en la cuenta designada por EL CLIENTE exista la suficiente

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

disponibilidad de fondos. EL CLIENTE podrá solicitar un aumento al límite fijado por EL BANCO y éste se reserva el derecho de modificar el límite fijado, cuando a juicio exclusivo de EL BANCO sea necesario.

7. **Comprobante de Transacción.** Cuando EL CLIENTE utilice la Tarjeta en las Terminales de Puntos de Ventas, deberá solicitar un recibo de la operación realizada. Cuando EL CLIENTE utilice la Tarjeta en los cajeros automáticos, deberá expedírsele un recibo de la operación realizada, la cual quedará registrada en la cinta de auditoría del cajero correspondiente. EL CLIENTE quedará obligado para con EL BANCO por los recibos o comprobantes en los cuales consten retiros de efectivo o pagos, aunque no tengan su firma, incluyendo cualquier otra impresión por cualquier otro medio mecánico o electrónico de los datos de la Tarjeta. Igualmente, EL CLIENTE responderá ante EL BANCO aun cuando en el recibo o comprobante aparezcan ilegibles sus datos o los de su tarjeta, cuenta, cajero automático o Terminal de Puntos de Venta.
8. **Acceso a Cajeros Automáticos y Terminales de Punto de Venta.** EL CLIENTE tendrá acceso a los cajeros automáticos de EL BANCO las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana. En el caso de las terminales de Puntos de Venta, EL CLIENTE tendrá acceso a ellas mediante la utilización de la Tarjeta de acuerdo al horario del establecimiento donde se encuentre instalada la Terminal de Punto de Venta. No obstante lo anterior, EL BANCO se reserva el derecho de restringir su funcionamiento a un horario determinado. Los cajeros automáticos pueden suspender su funcionamiento en forma total o parcial por razones de servicio técnico, corte operacional, corte de energía eléctrica, problemas técnicos y, en general, por cualquier caso fortuito o de fuerza mayor. En cualquiera de estos casos, EL BANCO queda liberado de toda responsabilidad por daños y perjuicios eventuales ocasionados tanto a EL CLIENTE como a terceros. En todo caso, EL CLIENTE tendrá la opción de emplear otro cajero automático de EL BANCO en funcionamiento o de la Red de la cual EL BANCO es miembro.
9. **Exoneración de Responsabilidad de EL BANCO.** EL BANCO no asumirá responsabilidad contractual para con EL CLIENTE en los siguientes casos:
 - a. Daños o perjuicios causados por deficiencias debidas a falta de fluido eléctrico, fallas mecánicas, caso fortuito o de fuerza mayor que afecten el funcionamiento de cualquiera de los cajeros automáticos. Tampoco será responsable en caso de no poder prestar el servicio o cumplir con las obligaciones a las que se refiere este documento cuando dicha falta o incumplimiento sea atribuible, en forma directa o indirecta, a alguna disputa o circunstancia fuera de su control.
 - b. Cuando alguno de los establecimientos comerciales afiliados a la Red decida no aceptar la Tarjeta o se niegue a facilitar los servicios a EL CLIENTE.
 - c. Imposibilidad de EL CLIENTE de retirar efectivo o realizar operaciones de depósito en los cajeros automáticos de EL BANCO o de "la Red".
 - d. Reclamos derivados, directa o indirectamente por la cantidad, precio o calidad de los bienes o servicios que adquiera mediante el uso de la Tarjeta en las Terminales de Punto de Venta. Cualquier disputa o controversia que surja en este sentido deberá ser solucionada directamente por EL CLIENTE y el establecimiento comercial afiliado.
 - e. Por fraude o uso indebido de la Tarjeta.
 - f. En la selección del tipo de cuenta o empresa de servicio y/o monto a introducir en una transacción en cualquier terminal o dispositivo.
 - g. Si EL CLIENTE no mantiene actualizada la información relacionada a la cuenta de pagos a empresas de servicios.

EL BANCO sólo será responsable frente a EL CLIENTE en relación con las obligaciones que surjan, directa e indirectamente de la prestación del Servicio, cuando EL BANCO haya incurrido en dolo o culpa grave.

10. **Sobregiro.** EL CLIENTE será responsable frente a EL BANCO por el pago de cualquier sobregiro que resulte como consecuencia del uso de la Tarjeta, obligándose a realizar abonos de inmediato para cubrir dicho sobregiro sin necesidad de que EL BANCO le notifique del mismo. EL CLIENTE acepta como cierta, definitiva y exigible la liquidación que efectúe EL BANCO en cuanto a los montos adeudados y se obliga, además, a pagar a EL BANCO todos los cargos incluyendo intereses a la tasa establecida por EL BANCO, gastos de cobranza judicial o extra judicial, que surjan por razón del sobregiro. Asimismo, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que éste pueda en cualquier tiempo y cuando juzgue conveniente, a compensar o aplicar al pago del sobregiro o suma adeudada por EL CLIENTE o sus beneficiarios, a cualesquiera fondos de su propiedad que se encuentren en poder de EL BANCO por cualquier concepto.

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

11. **Mérito Ejecutivo.** Para todos los efectos incluyendo el libramiento de ejecución, EL CLIENTE acepta como correctas, líquidas y exigibles las sumas que indiquen los listados de auditoría, libros u otros registros contables de EL BANCO relacionados con el uso de los fondos de la cuenta bancaria designada a la Tarjeta, y la certificación que expida EL BANCO con respecto al saldo deudor, prestará mérito ejecutivo y se tendrá como cierto, definitivo y exigible, correspondiéndole en todo caso a EL CLIENTE la prueba de lo contrario. Por este medio EL CLIENTE renuncia al domicilio y trámites del juicio ejecutivo para el caso de que EL BANCO tenga que recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos.
12. **Modificaciones.** EL BANCO se reserva el derecho de modificar estas Condiciones Particulares. El uso de la Tarjeta después de la fecha en que cualquier cambio de estas Condiciones Particulares deba entrar a tener efecto, según sea notificado a EL CLIENTE por alguna de las modalidades establecidas en las Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO para los Avisos y Notificaciones, constituirá aceptación sin reserva por EL CLIENTE de tales cambios. Si EL CLIENTE no acepta alguno de los cambios propuestos, deberá devolver la Tarjeta a EL BANCO antes de la fecha en la cual dicho cambio debe tener efecto.
13. **Cargos.** EL BANCO se reserva el derecho de cobrar a EL CLIENTE los siguientes cargos:
 - a. Cargo anual en concepto de membresía.
 - b. Cargo por reemplazo en caso de que la Tarjeta se dañe o extravíe.
 - c. Cargo por cada transacción realizada en los cajeros automáticos.
 - d. Cargo por emisión de tarjetas adicionales.
 - e. Cargo por investigaciones.
 - f. Cargo por reposición de PIN.
 - g. Otros cargos de conformidad con el listado de Términos y Condiciones que de tiempo en tiempo determine EL BANCO.

Declara EL CLIENTE que autoriza que estos cargos sean debitados de cualesquiera de las cuentas que mantenga EL CLIENTE con EL BANCO.

14. **Cuentas con más de un Titular.** Si la cuenta de EL CLIENTE tuviese más de un titular bajo la denominación "o", previa solicitud pertinente, EL BANCO podrá expedir una Tarjeta a cada uno de los titulares. En tal caso, cada uno de los titulares deberá suscribir EL CONTRATO y llenar la correspondiente SOLICITUD DE APERTURA. La obligación de tales personas bajo el presente documento será solidaria y según el contexto que este documento pueda requerir, se entiende que aquellas palabras que en el mismo aparezcan en singular incluyen también el plural.
15. **Pérdida o Robo de la Tarjeta.** En caso de pérdida, extravío o uso indebido de la Tarjeta o del PIN, EL CLIENTE está obligado a informarle de inmediato a EL BANCO vía telefónica y, posteriormente, por escrito. Recibida la notificación, EL BANCO adoptará las medidas que estén a su alcance a fin de minimizar los riesgos de EL CLIENTE. Queda entendido que toda consecuencia o perjuicio resultante del extravío, robo o pérdida de la Tarjeta recaerá sobre EL CLIENTE. EL BANCO no es responsable por las pérdidas o daños causados por el uso fraudulento, negligente o no autorizado de la Tarjeta, las cuales serán de la exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE salvo que se compruebe que incurrió en culpa grave, y únicamente en la proporción en que ésta haya concurrido en el perjuicio causado.
16. **Presentación de Reclamos.** EL BANCO aceptará reclamos de transacciones efectuadas en los cajeros automáticos o en Terminales en Puntos de Venta en un período no mayor de treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de la transacción objeto del reclamo. En los casos de reclamos establecidos por EL CLIENTE en relación a retiros no reconocidos por éste, y luego de que EL BANCO haya hecho las investigaciones pertinentes y resulte la misma en contra de EL CLIENTE, EL BANCO se reserva el derecho de establecer un cargo, el cual será debitado de la cuenta de EL CLIENTE. En el caso de reclamos desestimados en los cuales EL CLIENTE haya solicitado los videos del cajero automático, EL BANCO se reserva el derecho de hacer un cargo a EL CLIENTE por ese concepto.

EL BANCO no incurrirá en responsabilidad alguna por cargos fraudulentos en relación al uso no autorizado de la Tarjeta o del PIN de EL CLIENTE.

17. **Término del Servicio.** El servicio se contrata por tiempo indefinido.

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS**CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SERVICIO DE INFOVOZ**

- A. Infovoz:** EL BANCO cuenta con un sistema de consultas e instrucciones, en adelante INFOVOZ, que permite que EL CLIENTE a través de una llamada telefónica pueda tener acceso a los servicios que ofrece y en el futuro ofrezca EL BANCO a través de ese medio.
- 1. El Servicio.** Declara EL BANCO que EL CLIENTE podrá a través de una llamada telefónica utilizar INFOVOZ para hacer lo siguiente:
- Consultas de saldos de su cuenta corriente, de ahorros, créditos, tarjeta de crédito. EL CLIENTE podrá consultar el saldo de sus cuentas hasta un máximo de nueve (9) cuentas: de ahorros, corriente, créditos.
 - Consultas sobre requisitos básicos para la apertura de cuentas corrientes, de ahorros, de navidad, de trámite simplificado.
 - Realizar pagos mediante transferencia de cuentas propias, a sus tarjetas de crédito.
 - Realizar transferencias entre cuentas propias.
 - Reportar a EL BANCO la pérdida de tarjetas de débito o de crédito emitidas por EL BANCO.
 - Cualquier otro servicio que EL BANCO incorpore de tiempo en tiempo.

Queda entendido que EL BANCO se reserva el derecho de suspender (temporal o indefinidamente), limitar, eliminar y/o restringir, a su sola discreción y sin necesidad de aviso alguno, ampliar, o variar la oferta de actividades arriba mencionadas cuando lo considere oportuno y/o los requerimientos técnicos así lo aconsejen.

- 2. Acceso a INFOVOZ.** Para que EL CLIENTE pueda tener acceso al servicio INFOVOZ, requiere de un número de identificación personal, en adelante Número de USUARIO y de un código secreto, en adelante EL CODIGO, que será emitido y asignado por EL BANCO una vez haya aprobado la prestación del servicio a EL CLIENTE. Tanto el Número de USUARIO como EL CODIGO sólo serán conocidos por EL CLIENTE y los mismos deberán ser mantenidos por EL CLIENTE en estricta confidencialidad, quien se obliga a seguir las sugerencias e instrucciones de EL BANCO en cuanto al uso y manejo del Número de USUARIO y de EL CODIGO a fin de evitar el uso indebido de éstos. Las partes convienen expresamente en que EL CLIENTE será el único responsable por cualquier uso indebido que se le dé al Número de USUARIO y a EL CODIGO.
- 3. Responsabilidad.** EL BANCO no incurrirá en responsabilidad alguna en caso de que las instrucciones impartidas por EL CLIENTE a EL BANCO no sean registradas y/o ejecutadas oportunamente por este último por causas fuera de su control o no imputables a EL BANCO o que EL CLIENTE no pueda en un momento dado obtener o dar la información o la instrucción deseada por razón de desperfectos, por faltas o fallas en las líneas telefónicas que se utilicen para brindar el servicio, por faltas o fallas en el fluido eléctrico, por suspensión del servicio o por cualquier otra causa fuera del control o no imputable a EL BANCO.
- 4. Uso seguro del Servicio.** EL CLIENTE será totalmente responsable de adoptar las medidas de seguridad apropiadas para evitar el acceso sin autorización a sus cuentas a través del servicio. EL BANCO no tendrá el deber ni la obligación expresa ni implícita de investigar o verificar si el uso de INFOVOZ o el acceso al mismo es realizado por una persona autorizada por EL CLIENTE o de acuerdo con las medidas de seguridad adoptadas por EL CLIENTE. Toda operación, transacción o solicitud de información realizada a través de INFOVOZ se entenderá efectuada directamente por EL CLIENTE o con su expresa autorización. En consecuencia, EL CLIENTE releva a EL BANCO de toda responsabilidad, reclamación o indemnización por los daños o perjuicios que EL CLIENTE pueda sufrir como resultado de la utilización de este servicio que EL CLIENTE expresamente ha solicitado.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, EL BANCO implementará las medidas de seguridad que estime necesarias para asegurarse de que el servicio que preste funcione adecuadamente de conformidad con los requerimientos establecidos por la Superintendencia de Bancos.

EL CLIENTE reconoce que las medidas de seguridad que adopte EL BANCO constituyen un método comercial razonable de suministrar seguridad contra instrucciones no autorizadas, por lo que se obliga a cumplir y ejecutar cualquier medida de seguridad que EL BANCO requiera para verificar la autenticidad de las instrucciones brindadas a través de EL SISTEMA.

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

5. **Pagos.** Los pagos a través de INFOVOZ se harán mediante un débito a la cuenta que EL CLIENTE designe, por la cantidad que éste indique, y el envío por parte de EL BANCO de las sumas correspondientes al acreedor designado por EL CLIENTE. Queda entendido y convenido que una vez EL CLIENTE solicite que se realice un pago a través de INFOVOZ, EL BANCO dispondrá de hasta cuatro (4) días laborables para proceder con el mismo. Queda igualmente convenido que EL BANCO no será responsable bajo ninguna circunstancia por cargos por mora o cualquier tipo de penalidad que un acreedor le imponga a EL CLIENTE o por daños, perjuicios o inconvenientes de cualquier naturaleza sufridos por EL CLIENTE como consecuencia de pagos realizados a través de INFOVOZ luego de la fecha de vencimiento de los mismos.
6. **Término del Servicio.** El servicio se contrata por tiempo indefinido.

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAJA DE SEGURIDAD.

1. **El Arriendo.** Por este medio y sujeto a disponibilidad, EL BANCO dará en arrendamiento a EL CLIENTE, la caja de seguridad, en lo sucesivo LA CAJA DE SEGURIDAD, cuya numeración o identificación así como el lugar de instalación estará detallada en LA SOLICITUD DE APERTURA.
2. **Canon de arrendamiento.** EL CLIENTE se obliga a pagar a EL BANCO en concepto de canon de arrendamiento, la suma anual establecida en LA SOLICITUD DE APERTURA, suma ésta que será pagadera por anualidad adelantada debitada a la cuenta del CLIENTE. Queda entendido y convenido que esta suma, una vez sea pagada, no será devuelta por EL BANCO a EL CLIENTE, ya sea en todo o en parte, bajo ninguna circunstancia.
3. **Entrega de LA CAJA DE SEGURIDAD.** EL CLIENTE declara que con la firma de LA SOLICITUD DE APERTURA y del presente CONTRATO, recibe dos llaves iguales correspondientes a LA CAJA DE SEGURIDAD, las cuales queda obligado a devolver al término del servicio, retirando el contenido de LA CAJA DE SEGURIDAD. La pérdida de una o ambas llaves deberá ser comunicada a EL BANCO sin demora, devolviendo la otra para proceder a cambiar la cerradura. Los gastos consiguientes serán por cuenta de EL CLIENTE. La pérdida o falta de entrega de las dos llaves motivará la apertura forzosa de LA CAJA DE SEGURIDAD y los gastos que se ocasionen serán también por cuenta de EL CLIENTE.
4. **Acceso A LA CAJA DE SEGURIDAD.** Sólo tendrán acceso a LA CAJA DE SEGURIDAD, EL CLIENTE y sus representantes legalmente designados, y en la forma establecida por EL BANCO.
5. **Apertura y cierre de LA CAJA DE SEGURIDAD.** La apertura y cierre de LA CAJA DE SEGURIDAD sólo podrá hacerla EL CLIENTE o sus representantes legales, con la ayuda de un funcionario de EL BANCO, quien tiene una llave maestra que no abre LA CAJA DE SEGURIDAD pero que es necesaria para hacer funcionar la cerradura.
6. **Control de visitas.** EL CLIENTE manifiesta conocer que podrá penetrar en la Bóveda de Seguridad solamente durante las horas en que esté abierto EL BANCO al público, y para ello debe firmar previamente un formulario de control de visitas.
7. **Revisión previa a la entrega.** La firma de LA SOLICITUD DE APERTURA y del presente CONTRATO por EL CLIENTE será un reconocimiento por parte de éste de que ha examinado detenidamente LA CAJA DE SEGURIDAD y que la construcción de ella, sus mecanismos especiales y el lugar de la Bóveda donde se encuentra, le ofrecen las condiciones de seguridad completamente satisfactorias, por lo cual EL BANCO no será responsable por el extravío, pérdida, falta o menoscabo de lo que EL CLIENTE haya guardado en LA CAJA DE SEGURIDAD, salvo que medie culpa grave o dolo por parte de EL BANCO. Tampoco incurrirá en responsabilidad EL BANCO en caso de que LA CAJA DE SEGURIDAD sea abierta y retirados los objetos que se encuentren en ella por casos fortuitos o de fuerza mayor, por actos de autoridades judiciales o administrativas ya sean competentes o de facto, por poder usurpado o de cualquier clase ni por daños causados por motín, robo, hurto, conmoción civil, revolución o guerra.
8. **Demora o imposibilidad de acceso a LA CAJA DE SEGURIDAD.** EL BANCO no será responsable de los daños o perjuicios que pueda sufrir EL CLIENTE por la demora o imposibilidad de acceso a LA CAJA DE

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

SEGURIDAD causada por el no funcionamiento de las puertas o cerraduras de la bóveda o por cualquier otra razón. Igualmente, EL BANCO tendrá derecho a mantener cerrada su bóveda o el sitio donde está LA CAJA DE SEGURIDAD durante los períodos en que considere necesario o prudente hacerlo.

9. **Uso de LA CAJA DE SEGURIDAD.** Queda entendido que LA CAJA DE SEGURIDAD sólo podrá ser utilizada para guardar títulos, joyas, metales preciosos, valores, objetos de valor, documentos y cualesquiera otros objetos cuya posesión no sea ilícita de acuerdo a las leyes de la República de Panamá. La falta de cumplimiento de lo aquí establecido hace responsable a EL CLIENTE de todos los daños que llegaren a ocasionarse.
10. **Prohibición de subarrendar.** EL CLIENTE no podrá subarrendar LA CAJA DE SEGURIDAD.
11. **Arrendamiento a varios arrendatarios.** Cuando el arrendamiento de LA CAJA DE SEGURIDAD sea hecho a varias personas, se aplicarán adicionalmente los siguientes términos y condiciones:
 - a. Para los efectos de este servicio, se entenderá que los arrendatarios son: (i) solidarios cuando cualquiera de ellos, sin previa autorización de los demás puede abrir LA CAJA DE SEGURIDAD por sí o por medio de su representante legal, retirar los objetos depositados o dar por terminado el servicio; (ii) mancomunados, cuando los arrendatarios no pueden abrir LA CAJA DE SEGURIDAD, retirar objetos o dar por terminado el servicio más que mediante la concurrencia de todos, por sí o por medio de sus respectivos representantes legales, o por cualquiera de ellos siempre que esté autorizado por escrito por todos los demás.
 - b. En consecuencia, EL CLIENTE declara que para los efectos de este servicio, ellos se reputan arrendatarios en la forma especificada en LA SOLICITUD DE APERTURA de este servicio.
 - c. Cuando sean varios los arrendatarios mancomunados de LA CAJA DE SEGURIDAD, EL BANCO se reserva el derecho, en caso de muerte de cualquiera de ellos, de no permitir abrir LA CAJA DE SEGURIDAD a los demás hasta que se haya declarado el derecho de alguna persona o personas sobre los valores y objetos que se encuentren depositados en LA CAJA DE SEGURIDAD. EL BANCO no incurrirá en responsabilidad alguna con los herederos o sucesores del fallecido si, en el caso de tratarse de un arrendamiento de los llamados “solidarios”, permitiere abrir a los otros o a cualquiera de ellos, LA CAJA DE SEGURIDAD y fueren extraídos los objetos depositados en ella.
 - d. En caso de disputa, litigio o discusión de los arrendatarios de LA CAJA DE SEGURIDAD, entre sí, cuando sean varios o de ejercicio de acción por parte de terceros contra cualquiera, varios o todos los arrendatarios, EL BANCO podrá a su discreción, negar el acceso a ella a todos los arrendatarios o dar por terminado el servicio sin responsabilidad y proceder a la apertura y depósito del contenido de LA CAJA DE SEGURIDAD en la forma prevista en este contrato.
 - e. Si se requiere judicialmente a EL BANCO para que impida a uno o más arrendatarios el acceso a LA CAJA DE SEGURIDAD o se ordene el secuestro, embargo o suspensión de entrega de bienes guardados en LA CAJA DE SEGURIDAD, EL BANCO podrá, a su discreción, impedir el acceso a la misma a todos los arrendatarios, ya sean solidarios o mancomunados, hasta tanto no se le notifique judicialmente que la orden de prohibición o la medida cautelar ha quedado sin efecto.
12. **Devolución de LA CAJA DE SEGURIDAD.** Una vez termine el arrendamiento, por cualquier causa o razón, EL CLIENTE deberá desocupar LA CAJA DE SEGURIDAD y entregar a EL BANCO las llaves correspondientes. Para el evento de que transcurrieran treinta (30) días desde la fecha de terminación sin que EL CLIENTE hubiere devuelto la llaves, EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que por cuenta de EL CLIENTE, fuerce LA CAJA DE SEGURIDAD, coloque una nueva cerradura y haga las reparaciones necesarias para que LA CAJA DE SEGURIDAD quede apta para ser usada nuevamente y poder arrendarla a otra persona, comprometiéndose expresamente EL CLIENTE a indemnizar a EL BANCO por los daños, perjuicios y gastos causados.

La apertura de LA CAJA DE SEGURIDAD y el inventario de lo que en ella se encuentre se hará en presencia de Notario Público y dos testigos, procediéndose luego a sacar el contenido de dicha caja y retenerla en

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

depósito especial sujeto al pago del alquiler adeudado y a todos los gastos de los valores depositados, una vez que estos hayan sido removidos de LA CAJA DE SEGURIDAD, así como los honorarios del Notario Público y los testigos. EL CLIENTE conviene en que aceptará como correcto el inventario de los bienes encontrados en LA CAJA DE SEGURIDAD, si los hubiere, que firmará el Notario Público y los dos testigos. Además EL CLIENTE exonera expresamente a EL BANCO y a sus funcionarios de toda responsabilidad por toda acción u omisión en la apertura forzosa de LA CAJA DE SEGURIDAD. No obstante lo antes expuesto, EL BANCO se reserva el derecho de solicitar judicialmente la apertura de LA CAJA DE SEGURIDAD.

- 13. Débito autorizado.** EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a EL BANCO para que debite de cualquier suma que EL CLIENTE mantenga en depósito o en cualquier otra forma en EL BANCO, las sumas que sean necesarias para cubrir:
- a. El canon de arrendamiento.
 - b. El costo de las llaves en caso que se tengan que reponer.
 - c. Cualquier impuesto aplicable sobre el alquiler de LA CAJA DE SEGURIDAD.
 - d. Cualquier otro gasto a cargo de EL CLIENTE al tenor de EL CONTRATO.

- 14. Término del Servicio.** El término de prestación de este servicio es de un año contado a partir de la fecha de la firma de LA SOLICITUD DE APERTURA, renovable automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año cada uno, salvo que cualquiera de las partes, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento del período original o de una de sus prórrogas, según se trate, le comunique a la otra por escrito su intención de que no se produzca la prórroga correspondiente.

En el evento que se produzca la prórroga automática del contrato, EL BANCO queda facultado para aumentar el canon de arrendamiento, dando aviso previo de treinta (30) días a EL CLIENTE. Una vez vencido dicho término sin que haya habido oposición de EL CLIENTE, se entenderá vigente el nuevo canon de arrendamiento. No obstante lo antes expresado, EL BANCO podrá dar por terminado el servicio en cualquier momento sin tener causa justificada para ello y sin responsabilidad alguna, con sólo dar un aviso previo y por escrito a EL CLIENTE, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

EL BANCO podrá dar por terminado este contrato sin necesidad de aviso alguno y sin responsabilidad alguna en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes hechos:

- a. Falta de pago por parte de EL CLIENTE del canon de arrendamiento pactado.
- b. Si se inician uno o varios procesos en contra de EL CLIENTE o secuestros o embargos en contra de sus bienes.
- c. Si EL CLIENTE ha caído en insolvencia o haya sido declarado insolvente en un proceso judicial.
- d. Si los bienes contenidos en LA CAJA DE SEGURIDAD o los derechos de EL CLIENTE sobre LA CAJA DE SEGURIDAD o sobre el contenido de la misma resultaren secuestrados, embargados o en cualquier otra forma perseguidos.
- e. Si EL CLIENTE incumpliere cualquiera de las obligaciones que contrae por medio de este contrato.
- f. Si así lo estimare conveniente EL BANCO, sin que tal medida pueda dar lugar a reclamación alguna por parte de EL CLIENTE.

Queda entendido y convenido que cualquier aviso que deba dar EL BANCO a EL CLIENTE al tenor de esta cláusula lo hará enviándolo por correo a la última dirección de EL CLIENTE anotada en los libros de EL BANCO, sin perjuicio del derecho a hacer uso de los mecanismos establecidos en la Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO para los Avisos y Notificaciones.

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SERVICIO DE DEPOSITOS A CONSIGNACION.

- 1. El Servicio.** EL BANCO proveerá a EL CLIENTE el servicio de depósito de dinero a través de bolsas, en adelante LA BOLSA, las cuales EL CLIENTE depositará en la bóveda exterior que para tal efecto mantiene EL BANCO en la sucursal respectiva. EL CLIENTE acepta el servicio descrito de conformidad con las Condiciones Particulares que aquí se establecen.

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

Al momento de la apertura de este servicio y previo pago por parte de EL CLIENTE del costo establecido en la correspondiente SOLICITUD DE APERTURA, EL BANCO entregará a EL CLIENTE, el siguiente equipo:

- a. Una llave destinada a la apertura y cierre de la bóveda exterior donde se depositará LA BOLSA.
- b. Dos bolsas de seguridad con cremallera, provistas de dos (2) llaves por bolsa, para su apertura y cierre.

2. Obligaciones de EL CLIENTE.

- a. EL CLIENTE acepta que el uso de LA BOLSA es bajo su propio riesgo y que las medidas de seguridad empleadas en relación con dicho servicio serán las que EL BANCO estime convenientes, quedando este último relevado de toda responsabilidad para con EL CLIENTE por la eficacia de éstas.
- b. EL CLIENTE acepta que los depósitos bajo este sistema sólo podrán hacerse en bolsas de depósito de cremalleras o bolsas plásticas de seguridad provistas por EL BANCO o por la compañía transportadora de valores que EL CLIENTE elija para este fin, las cuales deberán incluir en todo caso el formulario de depósito que para tal efecto ha diseñado EL BANCO, detallando su contenido. LA BOLSA deberá contener solamente dinero, cheques, chances y billetes de lotería. EL BANCO no será responsable si EL CLIENTE utiliza otro medio que sustituya LA BOLSA ni si incluye dentro de ésta otros efectos, documentos y objetos que no sean los autorizados.
- c. EL CLIENTE se compromete a custodiar debidamente y a no transferir el equipo objeto del presente servicio, siendo responsable por el uso indebido de éste y por todo daño o pérdida de dicho equipo. EL CLIENTE no podrá utilizar ni fabricar otras bolsas o llaves, ni reparar las entregadas por EL BANCO quedando responsable frente a éste por los perjuicios que pudieran derivarse por infringir lo aquí establecido.
- d. EL CLIENTE informará por escrito a EL BANCO el nombre de la empresa que se encargará del manejo de su Bolsa, de trasladarla y presentarla a EL BANCO para su debido depósito dentro del horario normal de atención al público de EL BANCO, en adelante LA AGENCIA. EL CLIENTE se obliga, igualmente, a notificar previamente por escrito a EL BANCO de cualquier cambio de empresa transportadora de LA BOLSA.
- e. EL CLIENTE entiende y acepta que EL BANCO sólo recibirá LA BOLSA si ésta está debidamente cerrada con un candado o correctamente sellada en el caso de bolsas desechables, y que cada Bolsa deberá contener en su interior el formulario de depósito que para tal efecto ha diseñado EL BANCO, en el que se detalle lo depositado. Entiende y acepta EL CLIENTE que prevalecerá el cómputo de EL BANCO respecto del monto, detalle y/o desglose del contenido de LA BOLSA.
- f. El procedimiento a seguirse consiste en que LA BOLSA será presentada a EL BANCO por EL CLIENTE o por LA AGENCIA contratada por EL CLIENTE como representante de éste, de ser el caso. LA BOLSA deberá ir acompañada de un manifiesto que será firmado por un funcionario de EL BANCO, con el fin de acreditar el recibo de LA BOLSA. Queda entendido que esta firma no implicará responsabilidad alguna para EL BANCO ni para ninguno de sus funcionarios, ni tampoco deberá entenderse como aceptación de las cantidades en él indicadas o contenidos en LA BOLSA.
- g. EL CLIENTE notificará por escrito a EL BANCO el nombre de las personas autorizadas para retirar LA BOLSA en los casos que se utilicen de cremalleras, una vez procesada por EL BANCO. Esta notificación deberá acompañarse de un ejemplar de la firma y cédula de identidad personal de las personas autorizadas, cada vez que EL CLIENTE designe personas distintas a las declaradas en LA SOLICITUD DE APERTURA.
- h. EL CLIENTE no podrá exigir a EL BANCO la entrega del dinero y documentos contenidos en LA BOLSA depositada en el buzón denominado Caja de Depósito Nocturno, pues previamente deberán quedar contabilizadas las operaciones que fueran procedentes, toda vez que la orden que supone o que se deriva de depósitos tienen carácter irrevocable.
- i. Terminada la prestación del servicio, EL CLIENTE se obliga a devolver a EL BANCO dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de terminación del servicio, el equipo a que se refiere el numeral uno (1) anterior de estas Condiciones Particulares.

3. Obligaciones de EL BANCO.

- a. Recibir LA BOLSA, abrirla, verificar su contenido, contar el dinero contenido en ella y acreditarlo a la cuenta de EL CLIENTE detallada en el formulario de depósito. En el caso de depósitos efectuados en horario nocturno, la acreditación se hará el día hábil siguiente al recibo del depósito. En caso de discrepancia entre lo efectivamente hallado por EL BANCO en el interior de LA BOLSA y lo consignado en el formulario de depósito, prevalecerá el cómputo de EL BANCO en cuanto al monto, detalle y/o desglose del depósito, no asumiendo EL BANCO responsabilidad alguna frente a EL CLIENTE.

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

- b. En caso de discrepancia en el conteo de las sumas de dinero, detalle y desglose, EL BANCO procesará el formulario de corrección de depósitos para la debida contabilización a la cuenta designada por EL CLIENTE.

4. Responsabilidad.

- a. EL CLIENTE acuerda asumir la responsabilidad por el manejo debido de LA BOLSA, antes de que sea entregada y/o recibida por EL BANCO. EL CLIENTE también acuerda asumir la responsabilidad en caso de pérdida por asalto o robo de LA BOLSA fuera de las instalaciones de EL BANCO. Para tal efecto, EL CLIENTE se obliga a contratar y mantener vigente, una póliza de seguros contra los riesgos por pérdida, asalto o robo de LA BOLSA fuera de las instalaciones de EL BANCO.
- b. Queda entendido y aceptado por EL CLIENTE que al utilizar los servicios de LA AGENCIA para traer los depósitos a EL BANCO, no surgirá relación de Deudor y Acreedor entre EL BANCO y EL CLIENTE o entre EL BANCO y LA AGENCIA y que no se estimará que depósito alguno ha sido hecho hasta que EL BANCO haya realmente anotado el crédito en la cuenta de EL CLIENTE, según el reglamento de EL BANCO aplicable a dicha cuenta bancaria.
- c. Para el empleo de este servicio, EL CLIENTE releva a EL BANCO de toda responsabilidad en caso de que LA BOLSA se reciba violentada, rajada, abierta o alterada.
- d. EL BANCO no es responsable por cualquiera pérdida o faltante de dinero o por discrepancia entre lo indicado en el formulario de depósito y el contenido de LA BOLSA, que determine al momento de hacer el conteo del dinero contenido en LA BOLSA.
- e. EL BANCO declara que no existe relación alguna de mandato, agencia o representación entre EL BANCO y LA AGENCIA. Queda entendido y aceptado que EL BANCO no será en ningún caso responsable por la ejecución errónea de órdenes de EL CLIENTE si tales órdenes tuvieren datos incorrectos, incompletos, divergentes o que resultaren equivocados; tampoco por los hechos u omisiones de LA AGENCIA relacionados con el manejo de LA BOLSA, sean estos de la naturaleza que fuere.
- f. EL BANCO no se hace responsable de ningún perjuicio, daño, molestia o demora que pueda producirse por cualquier causa que afecte el debido funcionamiento del sistema de Depósito a Consignación, bien sea por daños en el mecanismo de apertura o cierre, por imposibilidad de apertura de la bóveda o por cualquier otra causa.
- g. EL BANCO podrá suspender en cualquier momento, la utilización del servicio cuando lo considere así conveniente por razones de seguridad sin que tal medida pueda dar lugar a reclamación alguna por parte de EL CLIENTE.

- 5. **Cobro por Servicio.** Para la prestación de este servicio, EL CLIENTE se obliga a adquirir de EL BANCO, al costo establecido en LA SOLICITUD DE APERTURA, dos (2) bolsas con cremallera distinguido con los números especificados en la referida SOLICITUD DE APERTURA, un (1) candado incorporado con dos llaves por bolsa, y una llave para la puerta de acceso de la bóveda. Si la bolsa sufre deterioro, EL BANCO la retendrá y retirará de circulación, y EL CLIENTE tendrá la obligación de adquirir una nueva al costo que en dicho momento determine EL BANCO. EL BANCO podrá cobrar y cargar a la cuenta de EL CLIENTE, las comisiones que establezca por la prestación de este servicio y demás cargos de conformidad con la tabla de cargos y comisiones que de tiempo en tiempo fije EL BANCO. Queda entendido y convenido que EL BANCO podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, modificar los montos de tales estipendios, lo que deberá notificar por escrito a EL CLIENTE mediante alguna de las modalidades establecidas en las Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO para los Avisos y Notificaciones.

- 6. **Término del Servicio.** El término de prestación de este servicio es de un año contado a partir de la fecha de la firma de LA SOLICITUD DE APERTURA, renovable automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año cada uno, salvo que cualquiera de las partes, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento del período original o de una de sus prórrogas, según se trate, le comunique a la otra por escrito su intención de que no se produzca la prórroga correspondiente.

No obstante lo dispuesto anteriormente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el servicio aquí regulado en cualquier tiempo enviando aviso por escrito a la contraparte.

DECLARACIONES FINALES.

- 1. EL CLIENTE declara que el presente Contrato le fue entregado para su lectura, que se absolvieron sus consultas y que firma con conocimiento pleno de las Condiciones Generales y Particulares de Negocios

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

establecidas en EL CONTRATO y como constancia de la aceptación de todos los términos y condiciones establecidas en EL CONTRATO.

2. Queda entendido y aceptado por las partes que LA SOLICITUD DE APERTURA forma parte integrante de EL CONTRATO.
3. Queda establecido que este documento sustituye a todo acuerdo contractual previo referido a las Condiciones Generales y Particulares de Negocios aplicables a los servicios bancarios contratados por EL CLIENTE, a partir de la fecha de suscripción del mismo.